REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

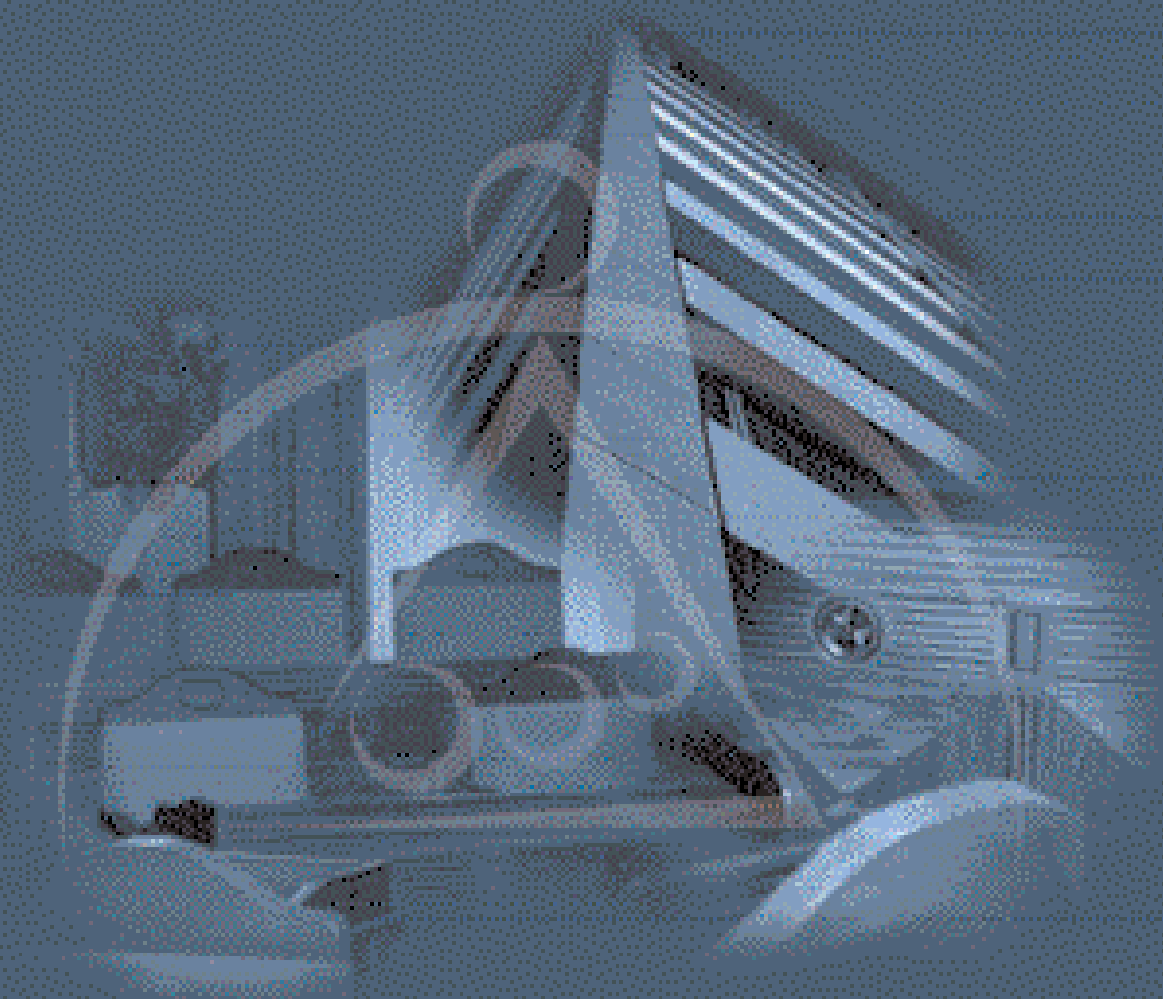

REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 16 de Diciembre del 2008 - Nº 489

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 16 de Diciembre del 2008 -- Nº 489

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIONES:

CAL-001-8 Establécense las comisiones especializadas y el número de sus integrantes 3

- Intégrase la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político 4

- Desígnase al economista Leonardo Humberto Vicuña Izquierdo, miembro del Directorio del Banco Central 4

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:

560 Como alcance al Acuerdo Nº 553 del 19 de noviembre del 2008, se reforma su artículo segundo, en el sentido que los pasajes aéreos Quito-Doha-Quito correrán a cargo de la Misión de Qatar ante las Naciones Unidas, por lo que únicamente se reconocerán los viáticos a favor del economista Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica 5

565 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad 5

Págs.

567 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional 5

568 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 6

569 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 6

MINISTERIO DE CULTURA:

125-2008 Nómbrase a tres ilustres personalidades del sector cultural, en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento en el ámbito de la producción, edición, diseño, ilustración, diagramación e impresión 7

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

127 Expídese el Reglamento para la aplicación del bono de reasentamiento 8

REGULACIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

172-2008 Modifícase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo IX (Sistema de Cobros Interbancarios) del título octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador 14

Págs.

173-2008 Modifícase la tarifa que cobra el BCE, por el servicio de custodia y administración de títulos valores 14

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-15-28-11-2008 Expídese el Instructivo para la reinscripción de partidos y movimientos políticos 15 .....

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

1160 Refórmase el Manual de procedimiento para la internación de vehículos particulares de turismo no sujetos a convenios internacionales, que consta en la Resolución Nº 083 de fecha 11 de febrero del 2005 16

GGN-1324 Califícase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la suscripción de diarios y revistas a nivel nacional 17

GGN-1365 Califícase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la capacitación de los 15 funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera para que asistan al Curso de Técnicas de Seguridad Operativa y Patrullaje a desarrollarse en la ciudad Victoria, Tamaulipas, México 18 ....

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

Oficialízanse con el carácter de voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas:

062-2008 NTE INEN 2 460 (Turismo. Instructor de seguridad alimentaria. Requisitos de competencia laboral) 19

063-2008 NTE INEN 2 461 (Turismo. Guía especializado en turismo de aventura. Requisitos de competencia laboral) 19

064-2008 NTE INEN 2 462 (Turismo. Guía especializado en turismo cultural. Requisitos de competencia laboral) 20

065-2008 NTE INEN 2 463 (Turismo. Conductor de transporte turístico terrestre. Requisitos de competencia laboral) 20

066-2008 NTE INEN 2 464 (Turismo. Gerente de operadora. Requisitos de competencia laboral) 21

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

020-2008-DNPI-IEPI Déjase sin efecto las delegaciones concedidas a la doctora Susana Vásquez Zambrano y deléganse facultades a la abogada Ana Mercedes Pontón Ochoa, Directora de Signos Distintivos (E) 21

Págs.

021-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Susana Vásquez Zambrano, Subdirectora del IEPI 22

022-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Kevin Torres Cabrera, funcionario del IEPI 22

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2008-1452 Refórmase la Resolución Nº NAC-DGER2007-1065, publicada en el Registro Oficial Nº 211 de 14 de noviembre del 2007 23

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión; y, apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

281-07 Disney Alexander Valdiviezo Pillajo, por infringir lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en relación con el Art. 81 y la agravante f) del Art. 70 ibídem 24 .....

287-07 Procurador Judicial del Banco del Pacífico en contra del abogado Abel Sánchez San Lucas y otros 25 .....

290-07 Nube Aracelis López Medina, apoderada de Luis Efrén López Medina en contra de Angel Francisco Zambrano Córdova y otro 26

292-07 Francisco Antonio Cabrera Pineda y otros por el delito tipificado y sancionado por el inciso tercero del Art. 422 del Código Penal 29

293-07 Libia Marina Loyola Solís por el delito tipificado y sancionado en el inciso

primero del Art. 563 del Código Penal, en perjuicio de María Enriqueta Pomavilla Chávez 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baba: De creación del Sistema Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 31 .....**

- **Cantón Esmeraldas: Reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales del cantón para el bienio 2008-2009, que establece el plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales 37**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVA

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre del 2008, dispone: *"Esta Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los Asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición";*

Que, el 25 de octubre del 2008 se aprobó el Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 del referido Mandato, corresponde al Consejo de Administración Legislativa: ***"Artículo 12. Del Consejo de Administración Legislativa.-…*** 3. Crear y extinguir comisiones especializadas y definir su temática;";

Que, el artículo 17 del invocado Mandato 23, señala que el Consejo de Administración Legislativa, dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de dicho Mandato, definirá el número y la temática de las comisiones especializadas;

Que, las comisiones especializadas son encargadas de tramitar y elaborar los proyectos de Ley presentados a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, según lo establece el Capítulo Cuarto "Del Trámite de Elaboración de las Leyes", del Mandato Constituyente No. 23; y,

En ejercicio de sus atribuciones, emite la siguiente,

RESOLUCION No. CAL-001-08

Establecer las comisiones especializadas y el número de sus integrantes, de acuerdo con el detalle siguiente:

No.	Nombre de la Comisión Especializada	Número de integrantes
1	Civil y Penal	7
2	Laboral y Seguridad Social	8
3	Tributario, Fiscal y Financiero	7
4	Desarrollo Económico y Producción	7
5	Organización Territorial y Gobiernos Autónomos	7
6	Reforma del Estado y Gestión Pública	7
7	Relaciones Internacionales y Seguridad Pública	7
8	Participación Social	8
9	Salud y Ambiente	8
10	Contratación Pública y Transparencia	7
11	Fiscalización y Control Político	(*)

(*) Comisión creada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 del Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el trámite de sustanciación y sus integrantes se realizará de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Función Legislativa, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro-Secretario.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario

DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION COMISIONES ESPECIALIZADAS

CIVIL Y PENAL.- Estructura y funcionamiento de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura, de la Corte Constitucional y Control Constitucional; así como también aspectos relacionados con las garantías constitucionales

Aspectos penales, temas de procedimiento penal en materia militar y policial.

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.- Aspectos relacionados con la regulación de los servidores y funcionarios públicos, así como también aspectos relacionados con el funcionamiento de la seguridad social.

TRIBUTARIO, FISCAL Y FINANCIERO.- Aspectos relacionados con los tributos, seguridad financiera y entidad financiera del IESS.

DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION.- Regulación de actividades productivas y de recursos naturales (minería).

ORGANIZACION TERRITORIAL Y GOBIERNOS AUTONOMOS.- Organización del territorio que incluyen niveles de gobierno y competencia.

REFORMA DEL ESTADO Y GESTION PUBLICA.- Aspecto relacionado con la Función Electoral (Estructura y Funcionamiento), la comunicación, cultura y deportes; y la organización y estructura de los registros Civil, Mercantil y Propiedad.

RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD PUBLICA.- Estructura y funcionamiento de las Relaciones Internacionales así como de la Seguridad Interna y Externa.

PARTICIPACION SOCIAL.- Mecanismos de control social y procesos de deliberación pública y formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

SALUD Y AMBIENTE.- Uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y aspectos relacionados con la protección del ambiente (soberanía alimentaria).

CONTRATACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA.- Regulación de las compras públicas y su proceso con la participación ciudadana.

FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO.- Aspectos relacionados con el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la normas por parte de los funcionarios públicos, de conformidad con la Constitución.

EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Considerando:

Que, el veinticinco de octubre del 2008, la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, el inciso final del artículo 8 del Mandato 23, establece que el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización aprobará sus decisiones en un solo debate, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, que corresponde a treinta y nueve (39) asambleístas;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Mandato 23, establece que en el plazo de tres (3) días hábiles después de la aprobación de este Mandato, el Consejo de Administración Legislativa definirá el número y la temática de las comisiones especializadas;

Que, para cumplir con lo dispuesto en el considerando anterior, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-001-08 definió el número y la temática de las comisiones especializadas;

Que, el artículo 33 del Mandato 23 crea la Comisión de Fiscalización y Control Político, que sustanciará el trámite correspondiente, de acuerdo con el Reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración Legislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-08-024 de 26 de noviembre del 2008, aprobó el Reglamento para la Fiscalización y Control Político;

Que, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 17 del Mandato 23, corresponde al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización designar a los/las asambleístas que integrarán las comisiones especializadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

INTEGRAR LA COMISION ESPECIALIZADA DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO

Art. 1.- La Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político estará conformada por los siguientes asambleístas:

1	Rosana Alvarado
2	Betty Amores
3	Mauro Andino
4	Rafael Esteves
5	Galo Lara
6	Patricio Pazmiño
7	Vicente Taiano

Art. 2.- En caso de ausencia de los asambleístas titulares se procederá al reemplazo de acuerdo con lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 23.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entra en vigencia, de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Considerando:

Que, el ingeniero Marcos López Narváez, el 29 de octubre del 2008, presentó a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, su renuncia a su calidad de miembro del Directorio del Banco Central;

Que, en sesión de 7 de noviembre del 2008, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, resolvió aceptar la renuncia

del ingeniero Marcos López Narváez a su calidad de miembro del Directorio del Banco Central;

Que, el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.860-SGJ-08-3288 de 26 de noviembre del 2008, propone a la Comisión Legislativa y de Fiscalización la designación del economista Leonardo Humberto Vicuña Izquierdo, como miembro del Directorio del Banco Central; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Designar al economista Leonardo Humberto Vicuña Izquierdo, miembro del Directorio del Banco Central.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entra en vigencia, de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. 560

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 2320-DM-MCPE-2008 del 25 de noviembre del 2008 del economista Pedro Páez Pérez Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que informa que los pasajes aéreos en la ruta Quito-Doha-Quito serán cubiertos por la Misión de Qatar ante las Naciones Unidas, por lo que ya no es necesaria la asignación de los mismos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 553 del 19 de noviembre del 2008, se reforma su artículo segundo, en el sentido que los pasajes aéreos Quito-Doha-Quito correrán a cargo de la Misión de Qatar ante las Naciones Unidas, por lo que únicamente se reconocerán los viáticos a favor del economista Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

En lo demás se mantienen los términos de autorización del prenombrado Acuerdo No. 553 de 19 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 565

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio MIC: EC-6294-2008-RR.HH. del 24 de noviembre del 2008 del doctor Paúl Ullauri Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competividad, en el que solicita la autorización para declarar licencia con remuneración en el exterior al señor Ministro, doctor Xavier Abad Vicuña, para su desplazamiento a Madrid-Bilbao, España del 3 al 8 de diciembre del 2008, a fin de atender la invitación de la Directora Comercial de INTEGRA Madrid, a presentar al Ecuador como país anfitrión en la INTEGRA Madrid, Feria de Productos y Servicios para el Inmigrante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, para que se traslade a Madrid-Bilbao, España, del 3 al 8 de diciembre del 2008, a fin de que atienda la invitación a presentar al Ecuador como país anfitrión en la INTEGRA MADRID, Feria de Productos y Servicios para el Inmigrante.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados en este desplazamiento, se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Industrias y Competitividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 567

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio No. MS-1-4-2008-290 del 25 de noviembre del 2008 del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la autorización para que atienda la invitación formulada por el señor Ministro de Defensa de la República de Chile, con el fin de participar en la "VI Exposición y Conferencia Internacional Marítima y Naval para América Latina, EXPONAVAL 2008" del 1 al 3 de diciembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien se desplazará a la República de Chile del 1 al 3 de diciembre del 2008, con el objeto de asistir a la "VI Exposición y Conferencia Internacional Marítima y Naval para América Latina, EXPONAVAL 2008".

Artículo Segundo.- Los viáticos se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 568

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 168-DRH-2008 2258 del 26 de noviembre del 2008 del señor Esteban Tapia M., Director de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el que solicita la autorización para declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 2 al 4 de diciembre próximo, al titular de esa Cartera de Estado Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, a fin de que participe en la X Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CAANREL), en Lima-Perú; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 2 al 4 de diciembre del 2008, al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para que participe en la X Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CAANREL).

Artículo Segundo.- Los gastos del evento, hospedaje, alimentación, impuestos de salida y traslados, serán cubiertos en su totalidad con fondos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 569

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 2080 del 25 de noviembre del 2008 de la abogada Patricia Ayala Happe, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que solicita autorizar el viaje al exterior del doctor Gustavo Jalkh Röben para que participe en calidad de ponente en el Taller "Democracia, Derechos Humanos y Paz en la Comunidad Andina", en la ciudad de Lima-Perú el 1 y 2 de diciembre próximo, atendiendo la invitación del señor Secretario General de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2008, al señor doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en calidad de ponente en el Taller "Democracia, Derechos Humanos y Paz en la Comunidad Andina".

Artículo Segundo.- Los gastos relativos a esta participación serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 1 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 125-2008

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador" ;*

Que, el artículo 380, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *"Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas";*

Que, literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Cultura, dispone: *"Son además, funciones del Ministerio de Cultura: a) Ejecutar, por sí o a través de los organismos previstos en la Ley de Cultura, los lineamientos y programas culturales contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y que sean de responsabilidad del Gobierno Nacional";*

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la convocatoria denominada Sistema Nacional de Premios 2008; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Anual al Libro y Afiche Cultural";

Que, mediante memorando Nº PDC-2224-08 de fecha 19 de noviembre del 2008 la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad sugiere el nombre de tres ilustres personalidades del ámbito de la producción, edición, diseño, ilustración, diagramación e impresión;

Que, mediante oficio Nº 473-ST-08 de fecha 24 de noviembre del 2008 la Subsecretaria Técnica solicita al señor Ministro autorice la conformación del Comité de Selección que trabajará con los trabajos presentados dentro del otorgamiento del "Premio Anual al Libro y Afiche Cultural"; con las personas sugeridas por la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad;

Que, con estos antecedentes y mediante memorando Nº 080-SP-2008 de fecha 24 de noviembre del 2008 el Subsecretario de Planificación solicita al Director de

Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del respectivo acuerdo ministerial para designación del Comité de Selección; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y demás leyes de la República,

Acuerda:

Art. 1.- El Ministerio de Cultura de fuera de su seno ha decidido nombrar en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento en el ámbito de la producción, edición, diseño, ilustración, diagramación e impresión; a las siguientes tres ilustres personalidades del sector cultural:

Nombre y apellido	Número de cédula
Anabel Castillo Bastidas	171221567-0
Gisela María Calderón Zurita	170464536-3
María Dolores del Quinche Ortiz Crespo	170632305-0

Art. 2.- El tiempo de proceso de selección con el que cuentan los miembros del Comité de Selección, iniciará el día 25 de noviembre del 2008 y culminará con la presentación del veredicto el día 28 de noviembre del 2008; para lo cual tendrán la obligación de utilizar como instrumento de trabajo, el Protocolo de Selección de Proyectos diseñado técnicamente por la Subsecretaría de Planificación.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura reconocerá el veredicto emanado por el comité de selección, siendo este obligatorio y documento suficiente para la premiación de los proyectos beneficiarios.

Art. 4.- Los miembros del comité de selección percibirán a cambio de sus servicios profesionales; contra factura, la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 450,00).

Art. 5.- El Ministerio actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 127

María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador aprobada en el referendo del 28 de septiembre del 2008, establece que todos los ciudadanos somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna;

Que, el artículo 30 de la referida Constitución establece el derecho de todos los habitantes del territorio nacional a contar con un hábitat seguro, saludable, y una vivienda adecuada y digna como un modo del buen vivir de todos los conciudadanos;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año y No. 151 de 1 de marzo del 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que faculta a expedir los reglamentos e instructivos requeridos para la aplicación del decreto en referencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de fecha 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero del 2008, se declaró la emergencia en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta;

Que, en el artículo 2 del decreto ejecutivo antes señalado, el señor Presidente de la República dispone "a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en las referidas provincias como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas…";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de fecha 20 de febrero del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del 2008, en su artículo 1 expresa de manera textual "… amplíese la emergencia declarada a través del Decreto Ejecutivo N° 900, de enero 31 del 2008, a todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal", y en su artículo 4 se dispone a todas la entidades de la Administración Pública Central e Institucional la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de la zona, así como sus medios de vida y la infraestructura existente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000084 de fecha 22 de febrero del 2008, en su artículo 1 la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, María de los Angeles Duarte, declara y califica de emergencia …"todas la acciones y políticas inherentes a agua potable, saneamiento, residuos sólidos, vivienda y ordenamiento territorial, en todas sus fases y etapas en las provincias"…

declaradas de emergencia como se detalla en el Decreto Ejecutivo No. 900 de fecha 31 de enero del 2008;

Que, mediante decretos ejecutivos No. 993-A de fecha 31 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 15 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República renova la emergencia declarada en todo el territorio, acorde con lo estipulado en los decretos ejecutivos Nos. 900 y 926; declaratoria que es renovada mediante Decreto Ejecutivo No. 1115 de fecha 29 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 16 de junio del 2008, con la finalidad de implementar mayores medidas de prevención y enfrentar el impacto de la estación invernal, cuya desatención podría generar una grave conmoción interna;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1169 de 24 de junio del 2008, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1115 de fecha 29 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 16 de junio del 2008, ampliando la emergencia declarada a todo el territorio nacional;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1260 de 14 de agosto del 2008, se declara el Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio nacional, disponiéndose a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la coordinación y ejecución de las acciones necesarias e indispensables para la atención de la emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332 de 16 de septiembre del 2008, "se expide las reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y crea el Bono de Emergencia…"; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución Política del Estado, que faculta a los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Acuerda:

Expedir el presente reglamento para la aplicación del Bono de Reasentamiento.

Título I

Art. 1.- El Decreto Ejecutivo, No. 1332 de 16 de septiembre del 2008 dispone que el bono de emergencia, se otorga a las personas que han sido declaradas como damnificados y constan incorporados en el censo levando por el COE como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional y se estableció que el bono de emergencia, se otorgará considerando dos categorías: a) Bono de Reposición; y, b) Bono de Reasentamiento.

CAPITULO I

DE LA APLICACION DEL BONO DE REASENTAMIENTO

Art. 2.- El Bono de Reasentamiento, es un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, a los damnificados que constan en el censo levantado por los equipos provinciales y que han sido avalados por el COE, como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional, debido a la fuerte estación invernal, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente reglamento.

Art. 3.- El MIDUVI, en coordinación permanente con la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad Interna y Externa, realizará la verificación y determinación de la información pertinente sobre las zonas en riesgo o afectadas, a fin de que luego del análisis correspondiente se identifiquen los asentamientos que requieren reubicación.

Art. 4.- El MIDUVI, adjudicará el bien inmueble, constituido por vivienda y terreno, a los damnificados que han sido beneficiados con el Bono de Reasentamiento, conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 1332 de 16 de septiembre del 2008.

CAPITULO II

DE LA DEFINICION Y ALCANCE DE LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 5.- Para efectos del reglamento se considerarán los siguientes términos:

Damnificado.- Es la persona afectada por un evento adverso, que perdió su vivienda, o está ubicada en zona de riesgo.

Beneficiario.- Es el damnificado mayor de edad, Jefe(a) del grupo familiar, sujeto de reasentamiento, que posean una vivienda o un lote de terreno en áreas o zonas declaradas de riesgo y que fueron afectadas, sin perjuicio de que haya recibido anteriormente un bono de vivienda para construcción, adquisición, mejoramiento o entrega de materiales.

Del grupo familiar.- Está constituido por el/la damnificada/o, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido/a; hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los damnificados, mayores de 65 años que viven con la familia y que dependan econonómicamente del damnificada/o familiar del postulante.

COE.- Es el Centro de Operaciones de Emergencia, y está conformado por instituciones públicas y privadas y de la Sociedad Civil.

Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos.- Organismo líder en protección civil a través de la preparación, respuesta y apoyo a la rehabilitación de emergencia que desarrolla y coordina acciones destinadas a prevenir y atender los desastres.

Adjudicación.- Es el acto por el cual el MIDUVI, transferirá el dominio del bien inmueble constituido en

vivienda y terreno a favor de los beneficiarios. Y que se formalizará a través de la respectiva acta de adjudicación.

Reasentamiento.- Es la reubicación que el Estado Ecuatoriano a través del MIDUVI efectúa a las personas damnificadas que han perdido sus viviendas y cuyo terreno se encuentra en zona declarada en riesgo, previo al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, para que vuelvan a tener un lugar donde realizar su vida cotidiana.

CAPITULO III

Art. 6.- De los sectores a intervenir:

a) Los ubicados en el área rural, urbana y urbano-marginal, que presenten condiciones de riesgo o hayan sido afectados por un evento adverso;

b) Los sectores en los cuales se haya previsto la intervención, serán los de mayor pobreza en el área rural o urbana marginal y que hayan sido afectados considerablemente por efectos del invierno 2008 en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y en las zonas de región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, conforme consta en los decretos ejecutivos enunciados en los considerandos del presente acuerdo ministerial y conforme a la información proporcionada por el COE Provincial; y,

c) Los damnificados buscarán organizarse o agruparse en asociaciones, comunas y otras de similar naturaleza, que estén dispuestos a participar en el sistema del Bono de Reasentamiento;

Art. 7.- De la implementación de los proyectos de reasentamientos:

A) **El sitio de reasentamiento.-** Tendrá las siguientes características:

1.- Zona calificada como de menor riesgo por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

2.- Accesibilidad a vías de comunicación y transporte.

3.- Factibilidad de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, saneamiento, y residuos sólidos.

4. Próximos a equipamientos comunitarios: centros de salud, educación, recreación, mercados, etc. y fuentes de trabajo.

5.- Que garantice un habitad más seguro y saludable.

Art. 8.- De los proyectos.- Son las propuestas, técnicamente sustentadas, ajustadas a los formatos preestablecidos por el MIDUVI, para ejecución de los proyectos de vivienda. Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con la memoria técnica, el desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser ejecutado, conforme a las especificaciones técnicas y pliegos que para el efecto se elabore conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- De los involucrados en los proyectos.- La implementación requiere de la participación de: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, COE, gobiernos seccionales, organismos e identidades del sector público, privado, organismos internacionales, y beneficiarios.

Art. 10.- De los ejecutores.- Son las organizaciones de derecho público, organismos del régimen seccional autónomo, organizaciones no gubernamentales jurídicamente reconocidas, personas naturales o jurídicas (contratistas), organizaciones que legalmente representen al grupo humano que requiere construir su vivienda; quienes, canalizan la propuesta y asumen ante el MIDUVI el compromiso y la obligación de concluir todas o alguna de las fases de su proyecto, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento y de acuerdo a las instrucciones que imparta el MIDUVI. Las decisiones en el normal desarrollo de las actividades y metodología de los trabajos y ejecución de las obras que adopte el ejecutor, deberán ser consensuadas con el grupo de beneficiarios y los técnicos del MIDUVI-provincial.

Los ejecutores suscribirán con el MIDUVI, los respectivos convenios o contratos, que se sujetarán a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Art. 11.- De las obligaciones y responsabilidades del MIDUVI.- El MIDUVI asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Promocionar, difundir, capacitar, verificar y brindar asistencia técnica sobre el sistema y elaboración de proyectos, a las comunidades, entidades u organismos del sector público y privado para que participen en la construcción de las viviendas de los beneficiarios;

b) Realizar permanentemente el levantamiento de la información para que se presenten los proyectos que beneficien a los damnificados y verificar la información a través de inspecciones en el sitio;

c) Realizar el trámite de la declaratoria de utilidad pública o interés social, expropiación o compraventa de bienes inmuebles para la ejecución de los, proyectos que se realicen con el Bono de Reasentamiento, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) Adjudicar a los beneficiarios del Bono de Reasentamiento, el bien inmueble comprendido por vivienda y terreno;

e) Suscribir los respectivos contratos o convenios con los ejecutores, cuyos de acuerdo al marco regulatorio que rige a los contratos por emergencia y disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

f) Las contrataciones que realice serán publicadas en el porta “COMPRASPUBLICAS”;

g) Asignar el bono de reasentamiento a los damnificados que cumplan los requisitos determinados en el presente reglamento;

h) Financiar dichos proyectos con los presupuestos anuales del MIDUVI, y los provenientes de las declaratorias de emergencia;

i) La Subsecretaría de Vivienda, Subsecretaría Regional y las direcciones provinciales, realizarán la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;

j) Participar con los ejecutores y beneficiarios del bono de reasentamiento en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas; y,

k) Implementar los proyectos de reasentamientos a nivel nacional mediante la aplicación del Bono de Reasentamiento.

Art. 12.- De las obligaciones y responsabilidades de la comunidad.- A la comunidad le corresponderá las siguientes obligaciones y/o responsabilidades:

a) Organizarse para coordinar con el MIDUVI, el cumplimiento de todos los requisitos determinados en el reglamento para ser beneficiarios del Bono de Reasentamiento.

Art. 13.- De las obligaciones y responsabilidades de los organismos seccionales.- En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Prestar apoyo en todo el proceso de elaboración del proyecto desde la promoción hasta la terminación de las viviendas;

2. Colaborar con el MIDUVI, con el financiamiento para los proyectos de vivienda de reasentamiento, en las zonas declaradas en emergencia.

3. Colaborar con el MIDUVI, en el proceso de aprobación de los diseños, autorización de permisos de construcción, concesión de servicios y demás instrumentos requeridos para la ejecución de los programas de reasentamiento.

4. Proporcionar los materiales que se requieran y colaborar con el transporte de los mismos; en caso de ser necesario, prestarán la asistencia técnica de que dispongan para la estructuración de los proyectos;

5. Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto;

6. Ejecutar obras de infraestructura básica, habilitar servicios, construir vías, espacios verdes.

7. Colaborar con el MIDUVI, para el proceso de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios.

8. Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la participación del MIDUVI.

Art. 14.- De las obligaciones y responsabilidades de los Organismos No Gubernamentales (ONG'S).- En caso de que estas participen, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Orientar y organizar a la comunidad - beneficiarios del Bono en el cumplimiento de los requisitos;

b) Formularán el proyecto de conformidad a los formatos proporcionados por el MIDUVI.

c) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten; y,

d) Serán responsables, por el adecuado uso de los recursos asignados como bono y de la rendición de cuentas al MIDUVI.

Art. 15.- De las obligaciones y responsabilidades de los contratistas.- Los contratistas tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Estar registrados en el Registro Unico de Proveedores, conforme determina, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
b) Ejecutar el proyecto, conforme al contrato que suscriba para el efecto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica y el reglamento general;

c) Proporcionar los materiales y mano de obra que se requiera para la construcción de las viviendas;

d) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;

e) Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas construidas así como de la ejecución del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o de las viviendas y ejecución del proyecto;

f) Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la intervención del MIDUVI;

g) En lo posible deberán utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención; y,

h) Entregar al MIDUVI, informes de avance de obra con los debidos respaldos fotográficos y cuantificaciones que evidencien al avance de obra

Art. 16.- De las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios:

a) Participar activamente en todos y cada uno de los procesos del proyecto;

b) Suscribir un acta de compromiso con la Dirección Provincial del MIDUVI, en la que se declare su voluntad de ser reasentado;

c) Mantener la posesión del inmueble que es adjudicado por el MIDUVI, por el lapso de diez años como mínimo; y,

d) Transferir el bien inmueble declarado en zona de riesgo al Municipio de la jurisdicción respectiva.

CAPITULO V

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 17.- De los recursos para el bono.- Los recursos para el bono de reasentamiento provendrán de las asignaciones presupuestarias que conceda el Gobierno Central a través de los presupuestos anuales del MIDUVI, y los provenientes de las declaratorias de emergencia.

Art. 18.- De la administración de los recursos del Bono de Reasentamiento.- El MIDUVI, a través de la Subsecretaría de Vivienda, bajo su responsabilidad se encarga de la administración, organización, programación, otorgamiento y control bono de reasentamiento para la construcción de las viviendas de los damnificados, bajo las normas del presente reglamento e instructivo que se expida.
Para la distribución de los recursos disponibles del bono de reasentamiento, el MIDUVI presentara la necesidad presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, para atender los requerimientos.

El MIDUVI podrá celebrar convenios, contratos con entidades u organismos públicos o privados, que se encuentren interesados en participar y colaborar con sus comunidades en el logro de los objetivos del sistema.

Art. 19.- Del valor y de los montos del bono.- El valor del bono de reasentamiento será de hasta USD 9.200,00 **(nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América)** que estarán destinados a la adquisición del terreno, dotación de servicios básicos y construcción de vivienda.

Art. 20.- De la asignación y transferencia de los recursos.- La Subsecretaría de Vivienda iniciará el respectivo proceso para la ejecución de los proyectos de vivienda nueva **reasentamiento** para los damnificados, tomando en cuenta el área o sector de intervención, el número de viviendas a ser construidas, las condiciones y plazos de ejecución, los montos de la asignación, y más condiciones necesarias para su validez.

Suscrito el respectivo convenio o contrato y de acuerdo con las condiciones, se dispondrá la transferencia de recursos a la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos y El Oro o demás direcciones provinciales correspondientes para que sean entregados al ejecutor, previa la rendición de una de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que será devuelta a la finalización del contrato, previa la suscripción de las actas respectivas, mismas que deberán estar vigentes hasta la terminación de las obras contratadas.

La Dirección Nacional Financiera del MIDUVI, llevará un control de estos recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento.

Art. 21.- De la utilización de los recursos.- Los recursos entregados por el MIDUVI al Ejecutor, serán destinados exclusivamente para la construcción de la vivienda en los bienes inmuebles que serán adquiridos por el MIDUVI, y adjudicados a los beneficiarios.

El beneficiario del Bono de Reasentamiento, endosará y transferirá el bono a favor del ejecutor de la vivienda, quien lo presentará al cobro en el MIDUVI, conforme a los procedimientos y requisitos determinados en el instructivo del presente reglamento. En ningún caso pagará directamente el valor del bono al beneficiario; o, para los efectos correspondientes, la administración y control de los recursos que asigne el MIDUVI, estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del sistema financiero público.

VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA

Art. 22.- De los requisitos para la postulación.- Los postulantes para ser beneficiarios del Bono de Reasentamiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad

b) Ser Jefe de un núcleo familiar;

c) Certificación del COE, en el que indique que han sido declarados como damnificados de las emergencias;

d) Poseer una vivienda o terreno que se encuentre en zona declarada de riesgo;

e) No ser propietario de otro inmueble a más del indicado en el literal d);

f) En un formato, que para el efecto realizará el MIDUVI, el beneficiario bajo juramento y bajo las penas de perjurio declarará que no posee bien inmueble a nivel nacional; a más del bien inmueble que se encuentra en zona declarada de riesgo; y,

g) En un formato, que para el efecto realizará el MIDUVI, el beneficiario bajo juramento y bajo las penas de perjurio declarará que reside en el lugar por un período superior a los dos años, o presentará una certificación de autoridad competente.

Y demás requisitos que serán determinados en el instructivo.

Art. 23.- De la metodología.- La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Unidad de Reasentamientos de Emergencia, URE y sus direcciones provinciales, de acuerdo a sus competencias, aplicará el siguiente proceso de intervención en los proyectos de reasentamientos:

1.- FASES

FASE I.

Diagnóstico y análisis de la situación de emergencia, inseguridad y conflicto:

a) **Recopilación de la información.-** De los damnificados y de los impactos sobre el entorno, levantada por el COE Provincial ante un evento adverso o en zonas de riesgos;

b) **Solicitud de intervención.-** Las direcciones provinciales solicitarán a la Subsecretaría de Vivienda del MIDUVI, la autorización para intervenir en los sitios afectados o en riesgo;

c) **Verificación del requerimiento.-** Conocido el requerimiento el MIDUVI realizará la verificación en sitio de la situación emergente para emitir el informe de viabilidad técnico y social; y,

d) **Autorización de intervención.-** Luego del informe de viabilidad técnico y social, aprobado, el MIDUVI autorizará la inclusión del proyecto en la programación anual de reasentamiento de emergencia.

FASE II.

Formulación del Programa:

a) **Formulación y programación.-** Marco lógico, presupuesto, cronograma de ejecución; y,
b) **Gestión y transferencia de recursos económicos.-** La Subsecretaría de Vivienda en base a la programación anual de intervención o a las declaraciones de emergencia, solicitará al MEF la asignación de recursos, y la transferencia a las direcciones provinciales del MIDUVI.

FASE III.

Implementación de proyectos:

a) **Identificación y selección del terreno**.- Previo a un informe técnico de tenencia, riesgo y vulnerabilidad del terreno a adquirir, ya sea por donación municipal, o por compra a terceros, se solicitará el avalúo correspondiente al Municipio para proceder a la transferencia de dominio del sitio seleccionado;

b) **Estudios y diseños participativos.-** Se procederá a su elaboración, de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios, previo a un estudio técnico y social.
Comprenderá:
Urbanísticos y Arquitectónicos
Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos
Red Eléctrica
Declaratoria Ambiental
Aprobaciones municipales y permisos de construcción;

c) **Fortalecimiento comunitario.**
Educación sanitaria y ambiental
Gestión de riesgo.
Capacitación productiva
Reinserción social y económica;

d) **Contratación de obras y fiscalización.-** De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) **Ejecución de Obras.-** Conforme a documentos contractuales; y,

f) **Titulación.-** El MIDUVI otorgará el bono de titulación a cada uno de los beneficiarios para la escrituración.

FASE IV.

Actividades Permanentes:

a) **Intervención social.-** Acompañamiento social desde el inicio del proceso hasta la etapa post proyecto;

b) **Monitoreo, seguimiento sistematización.-** La Subsecretaría de Vivienda a través de la URE, realizará el monitoreo, seguimiento y sistematización de cada uno de los proyectos de reasentamientos; y,

c) **Evaluación participativa.-** Se la realizará conforme a los indicadores y medios de verificación, especificados en el marco lógico de cada uno de los proyectos de reasentamientos.

Art. 24.- De las responsabilidades.- Los funcionarios del MIDUVI y las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de proyectos de aplicación del Bono de Reasentamiento, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.
Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y Reglamento Interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Del incumplimiento por parte del beneficiario.-El beneficiario se obliga a devolver el valor del bono más los intereses que haya generado, sin perjuicio de que el MIDUVI a través de las direcciones provinciales inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

a) Si el beneficiario, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes del tiempo de diez años, o cediere el mismo, contados desde la fecha de la adjudicación del bien inmueble;

b) Si se comprueba la doble postulación y asignación del bono de reasentamiento, del adjudicatario o de otra persona que conforma el grupo familiar que postuló;

c) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del Bono de Reasentamiento al mismo beneficiario en otros proyectos de reasentamientos de vivienda del MIDUVI, a nivel nacional; y,

d) Si se comprueba que el beneficiario, es propietario de otros bienes inmuebles, a más del adjudicado por el MIDUVI.

Art. 26.- De la vivienda no habitada.- Cuando la vivienda entregada no sea habitada conforme a lo acordado y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la

investigación pertinente, y de no justificarse razonadamente la no ocupación del inmueble exigirá la devolución del mismo.

Art. 27.- De la devolución de valores.- Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos y/o existir duplicación de asignación del Bono de Reasentamiento, conllevará la automática devolución de los valores pagados como Bono de Reasentamiento, más los intereses generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el sistema.

De no respetarse la tipología de la vivienda escogida y aceptada en el diseño participativo según lo estipulado en el convenio o contrato suscrito, el MIDUVI dispondrá la restitución inmediata de los valores asignados, más los intereses y gastos adicionales en los que hubiere incurrido.

Art. 28.- Del incumplimiento por parte de los ejecutores.- En el caso de incumplimiento por parte de los ejecutores de los convenios o contratos suscritos con el MIDUVI, estos serán responsables de los actos u omisiones, en los términos previstos en la ley y de ser el caso, dará lugar para que el MIDUVI ejecute las garantías que se hubieren rendido.

Art. 29.- Si realizada la transferencia de los recursos y por razones justificadas, un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en las actas y convenios, la Dirección Provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos de los bonos de reasentamiento no utilizados a la Dirección Técnica de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 30.- Las viviendas que se construyan o mejoren con los bonos de reasentamiento para vivienda, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto le son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255 del 22 de agosto de 1985, así como la prevista en Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Disposición Final.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al señor Subsecretario de Vivienda.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los: 24 días de noviembre del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certificación

Certifico que: El texto que antecede, en diez y tres fojas útiles del Acuerdo Ministerial No. 127 del 24 de noviembre del 2008, **acuerda: Expedir el presente reglamento para la aplicación del Bono de Reasentamiento,** suscrito por la señora Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 24 días de noviembre del 2008.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 172-2008

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Asociación de Bancos Privados del Ecuador ha solicitado se prorrogue el plazo para la implementación de la Regulación 168-2008;
Que mediante informe No. DSBN-3814-2008 de 13 de noviembre del 2008, de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, se recomienda ampliar el plazo para la implementación de la Regulación No. 168-2008; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- La Disposición Transitoria Segunda, del Capítulo IX (Sistema de Cobros Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase por la siguiente:

SEGUNDA En el plazo máximo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la expedición de la Regulación No. 168-2008, las instituciones financieras deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas del SCI, en lo referente a su responsabilidad como institución pagadora.

ARTICULO 2.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2008.

f.) Carlos Vallejo López, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 2 de diciembre del

2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 173-2008

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- En el artículo 1, de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Capítulo I, (Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias), del Título Séptimo (Tarifa y Tasas por Servicios), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el numeral 5 (Valores en Custodia) de la Dirección de Servicios Financieros, por el siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
5. VALORES EN CUSTODIA	
5.1. Tarifa sobre saldos a valor nominal	
De USD 1,00 a USD 5.000.000,00	0.10% anual
De USD 5.000.001,00 a USD 25.000.000,00	0.09% anual
De USD 25.000.001,00 a USD 50.000.000,00	0.08% anual
De USD 50.000.001,00 a USD 100.000.000,00	0.07% anual
De USD 100.000.001,00 a USD 500.000.000,00	0.06% anual
De USD 500.000.001,00 a USD 1.000.000.000,00	0.04% anual
De USD 1.000.000.001,00 en adelante	0.02% anual
5.2 Tarifa diaria mínima.	USD 4,00
5.3 En los casos que los bienes no tengan valor monetario se aplicará la tarifa mínima diaria.	USD 4,00
5.4 No se cobrará esta tarifa cuando la custodia sea en cumplimiento de disposiciones legales.	
Nota: tarifa a cargo del ordenante.	

ARTICULO 2.- Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2008.

f.) Carlos Vallejo López, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 2 de diciembre del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. PLE-CNE-15-28-11-2008

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el 28 de septiembre del 2008 en Referéndum Nacional, se aprobó la Constitución de la República y el Régimen de Transición, que se encuentran publicados en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República en los numerales 8 y 9 establece que el Consejo Nacional Electoral tiene entre otras las funciones de: mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que los partidos y movimientos políticos cumplan con la ley, sus reglamentos y estatutos;

Que, la duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que: "En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos

políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número";
Que, el artículo 109 de la Constitución de la República establece los requisitos que deben cumplir los partidos y movimientos políticos para ser considerados como tales;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el Instructivo para la reinscripción de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 1.- Los partidos y movimientos políticos que constaron en el registro del Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo previsto en la Duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República podrán presentar ante el Consejo Nacional Electoral la solicitud para conservar su nombre, símbolo y número dentro del trámite para su reinscripción.

Art. 2.- Para el trámite de reinscripción los partidos y movimientos políticos deberán cumplir con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 109 de la Constitución de la República respectivamente.
"Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nóminas de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.".

"Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programas de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral".

Art. 3.- Las fichas de afiliación de los partidos políticos deberán contener al menos la siguiente información: Nombres y apellidos, número de cédula de identidad o ciudadanía, fecha de nacimiento, sexo, fecha de afiliación y firma del afiliado.

El registro de adherentes o simpatizantes de los movimientos políticos deberá contener los nombres y apellidos, números de cedula de identidad o ciudadanía y firmas.

Art. 4.- El Consejo Nacional Electoral entregará a los partidos y movimientos un software que permita generar el archivo digital de los afiliados o simpatizantes.

Las direcciones de Informática Electoral y de Geografía y Registro Electoral realizarán la verificación de las fichas de afiliación que presenten los partidos políticos y de las firmas de adhesión que presenten los movimientos políticos.

Art. 5.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, y previo informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Consejo Nacional Electoral aprobará o negará la reinscripción de los partidos y movimientos políticos.

Art. 6.- Los partidos y movimientos políticos que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República y el presente Instructivo deberán ser incluidos en los Registros que para el efecto mantendrá el Consejo Nacional Electoral, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.

DISPOSICION FINAL.- Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON.- En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Certifico que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Organismo en sesión extraordinaria de veinte y ocho de noviembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 1160

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, al que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico-administrativas necesarias, para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación;

Que mediante Resolución No. 083 de fecha 11 de febrero del 2005, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana resolvió expedir el Manual de Procedimiento para la Internación de Vehículos Particulares de Turismo no Sujetos a Convenios Internacionales, normativa que continúa vigente;

Que el segundo inciso del artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece: "En el caso de los vehículos particulares de turismo, no sujetos a convenios internacionales, el Distrito de entrada exigirá, como garantía de las obligaciones tributarias aduaneras, la Declaración Juramentada de Turista Propietario del Vehículo, consignada en el formulario preestablecido, en el cual, el vehículo que ingrese constituye prenda especial y preferente a favor de la Corporación Aduanera

Ecuatoriana, tal como lo determina el artículo 74 de la Ley Orgánica de Aduanas";

Que el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece: "A la salida de los vehículos particulares de turismo, el Gerente del Distrito de salida, hará constar el hecho en la libreta o carné de pases por Aduana, o cancelará la garantía de prenda especial y preferente o la tarjeta de pase libre, según corresponda";

Que las gerencias distritales de Huaquillas y Loja-Macará, mediante oficios No. GDH-SEGH-OF-0089-2008 y GDL-OF-08-0235, han solicitado considerar las recomendaciones que tienen como finalidad resolver los diferentes inconvenientes que se presentan actualmente, en los distritos de Huaquillas, Tulcán y Macará, debido a la salida de vehículos particulares de turismo no sujetos a convenios internacionales (DJT) fuera de las horas laborables de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que con sujeción a la potestad aduanera, señalada en el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, a fin de establecer normativas claras, que faciliten el comercio exterior; de conformidad con lo señalado en el informe técnico-jurídico No. CAE-GEJU-535 de fecha 1 de febrero del 2005; y,

En el ejercicio de la competencia administrativa establecida en el literal ñ), atribución administrativa del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Refórmese el Manual de procedimiento para la internación de vehículos particulares de turismo no sujetos a convenios internacionales, que consta en la Resolución No. 083 de fecha 11 de febrero del 2005, dictada por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo Unico.- A continuación del último inciso del artículo 4 de la Resolución No. 083, agréguese el siguiente inciso: Si por disposición, debidamente justificada del Gerente Distrital, se estableciere la atención en horarios extendidos y/o en caso de ausencia del delegado de control de Zona Primaria, el funcionario de Servicio de Vigilancia Aduanera efectuará el registro de salida de vehículos ingresados en el SICE, dejando constancia del acto a través de la elaboración de un informe diario que contenga los registros de salida efectuados, así como toda la información detallada que sea necesaria para efectuar los controles pertinentes, el cual será remitido al Gerente Distrital y/o su delegado.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Gerencia de Desarrollo Institucional deberá habilitar la plataforma informática SICE para que los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera puedan tener acceso y hacer el registro de salida de vehículos ingresados en el SICE en los horarios establecidos por la Gerencia Distrital respectiva, así como las actualizaciones en el correspondiente manual de procedimientos.

Hágase conocer del contenido de la presente resolución, a la Subgerencia Regional, gerencias nacionales, gerencias distritales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Turismo, publíquese el texto de la presente resolución en el website de la CAE.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaria General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 31 de octubre del 2008.- f.) Ilegible.

No. GGN-1324

GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que el artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 establece: *"De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US $ 7.908,97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

"Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de

excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos";

Que con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de la República de 1998 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilitar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía se igual o menor a US $ 7.908,97;

Que con oficio No. DRP-OF-(i) 275 de octubre 28 del 2008, Patricia Hurtado Guillermo del Departamento de Relaciones Públicas solicitó se otorgue disponibilidad presupuestaria para la renovación de suscripción anual del Diario Hoy;

Que los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana deben estar informados de lo que acontece a nivel nacional e internacional, así como también verificar que se ha dado cumplimiento a los avisos publicitarios y notificaciones en general que son de interés de la entidad, se hace imprescindible suscribirse a diarios y revistas; y,
En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO.- Calificar de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la suscripción de diarios y revistas a nivel nacional.

SEGUNDO.- La Gerente Administrativa Financiera será la única responsable por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 7 de noviembre del 2008.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General, encargado, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 20 de noviembre del 2008.

No. GGN-1365

GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que en el artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 se establece: *"De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US $ 7,908.97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

"Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos";

Que con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de la República y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilitar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía se igual o menor a US $ 7,908.97;

Que con oficio No. GAF-GRH-OF-(i)-2646 de fecha 28 de octubre del 2008, en el cual solicita el pronunciamiento jurídico en cuanto al procedimiento a seguir para que 15 funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera puedan asistir al Curso de Técnicas de Seguridad Operativa y Patrullaje a desarrollarse en la ciudad Victoria, Tamaulipas, México del 17 al 28 de noviembre del 2008;

Que con oficio No. GAJ-GAD-OF(i)-6679 del 11 de noviembre del 2008, se emitió criterio jurídico sobre la consulta mencionada en el considerando anterior, al señalarse que la capacitación tiene un costo total de US $ 7.500,00 la contratación sería mediante el procedimiento de ínfima cuantía;

Que la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 234 establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO.- Calificar de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la capacitación de los 15 funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera para que asistan al Curso de Técnicas de Seguridad Operativa y Patrullaje a desarrollarse en la ciudad Victoria, Tamaulipas, México el cual se llevará a cabo del 17 al 28 de noviembre del 2008.
SEGUNDO.- La Gerente Administrativa Financiera será la única responsable por el fiel cumplimiento de la presente resolución, previo cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 13 de noviembre del 2008.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General, encargado, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 20 de noviembre del 2008.

N° 062-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 460 TURISMO. INSTRUCTOR DE SEGURIDAD ALIMENTARIA. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 460 (Turismo. Instructor de seguridad alimentaría. Requisitos de competencia laboral),** que **establece los requisitos mínimos y los resultados esperados que debe cumplir el instructor de seguridad alimentaría.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 063-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 461 TURISMO. GUIA ESPECIALIZADO EN TURISMO DE AVENTURA. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 461 (Turismo. Guía especializado en turismo de aventura. Requisitos de competencia laboral),** que **establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el guía especializado en turismo de aventura.**
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 064-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 462 TURISMO. GUIA ESPECIALIZADO EN TURISMO CULTURAL. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 462 (Turismo. Guía especializado en turismo cultural. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el guía especializado en turismo cultural.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.
f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 065-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 463 TURISMO. CONDUCTOR DE TRANSPORTE TURISTICO

TERRESTRE. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 463 (Turismo. Conductor de transporte turístico terrestre. Requisitos de competencia laboral),** que **establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el conductor de transporte turístico terrestre.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.
f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 066-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 464 TURISMO. GERENTE DE OPERADORA. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma.

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 464 (Turismo. Gerente de operadora. Requisitos de competencia laboral),** que **establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el Gerente de operadora.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

Nº 020-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las delegaciones a la Dra. Susana Vásquez Zambrano constante en las resoluciones 001-2008-DNPI-IEPI y 005-2008-DNPI-IEPI.

Artículo 2.- Delegar a la Abg. Ana Mercedes Pontón Ochoa, del 12 de noviembre del 2008 al 5 de enero del 2009; en su calidad de Directora de Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;

b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previo la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;

c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previa la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;

d) Firmar resoluciones concernientes a rectificaciones de errores de títulos;

e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;

f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;

g) Firmar resoluciones concernientes a caducidad de signos distintivos; y,

h) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

Nº 021-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Susana Vásquez Zambrano en su calidad de Subdirectora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI de la ciudad de Cuenca, la facultad de:

Ejecución de las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas y en los trámites correspondientes; así como de medidas cautelares en caso de que a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas procedan.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

Nº 022-2008-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Abg. Kevin Torres Cabrera en su calidad de funcionario del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- Ejecución de las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas y en los trámites correspondientes; así como de medidas cautelares en caso de que a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas procedan.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.
Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 17 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán B., Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. NAC-DGER2008-1452

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 63 numeral 23 de la Constitución Política garantiza el derecho de petición a los ciudadanos;

Que con el fin de promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos que aplica la Administración Tributaria, el Servicio de Rentas Internas cuenta con el Departamento de Derechos del Contribuyente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1065, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007, el Servicio de Rentas Internas normó el procedimiento para la atención de las denuncias tributarias;

Que la Administración Tributaria está empeñada en contar con procesos ágiles y eficientes para garantizar los deberes y derechos de los contribuyentes; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGER2007-1065, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007, de acuerdo a lo detallado en los siguientes artículos.

Art. 1.- Sustituir en los párrafos cinco y seis de los considerados y en el artículo 1 de la resolución, la frase: "el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente" por la frase: "el Departamento de Derechos del Contribuyente".

Art. 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Toda persona natural o jurídica podrá presentar por escrito en las ventanillas de Secretaría a nivel nacional o por los diferentes medios que la Administración implemente para el efecto, denuncias de carácter tributario, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso.
Toda denuncia tributaria previo a su ingreso por secretaría, deberá ser revisada por el Delegado del Departamento de Derechos del Contribuyente".

Art. 3.- Sustituir los literales f), g) y h) del artículo 3, por los siguientes:

"f) La relación de los hechos de carácter tributario que motivan la denuncia;".

"g) La firma autógrafa del denunciante o su huella digital, en caso de ser ingresada por secretaría;".

" h) La copia de la cédula de ciudadanía del denunciante, en caso de ser ingresada por secretaría.".

Art. 4.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

"Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el Art. 3 de la presente resolución o aquellas cuya información no se corresponda con la realidad. En estos casos, el Delegado del Departamento de Derechos del Contribuyente podrá requerir al denunciante que complete los requisitos, caso contrario, la denuncia será archivada sin más trámite.".

Art. 5.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Toda denuncia tributaria formal (presentada por escrito y con identificación completa del interesado), deberá ser ingresada por las ventanillas de Secretaría a nivel nacional, quienes remitirán de inmediato al Delegado del Departamento de Derechos del Contribuyente.

Las denuncias tributarias presentadas por otros medios como página web, teléfono, etc., serán enviadas al Departamento de Derechos del Contribuyente y puestas a consideración de las unidades administrativas correspondientes.".

Art. 6.- A continuación del artículo 6, agregar un artículo innumerado que diga:

"Art. …- El delegado del Departamento de Derechos del Contribuyente una vez receptada la denuncia, procederá con su análisis, calificación, envío de acuse de recibo -cuando sea del caso- y direccionamiento a las unidades administrativas competentes para que efectúen el control correspondiente en los plazos establecidos.

Una vez concluido el análisis, las unidades administrativas informarán de los resultados y acciones adoptadas al Delegado del Departamento de Derechos del Contribuyente, quien realizará un informe de cierre de la denuncia y procederá a su archivo.".

Art. 7.- Sustituir el artículo 9 de la Resolución por el siguiente:

"Art. 9.- El Servicio de Rentas Internas podrá mantener informado al denunciante sobre las acciones adoptadas, una vez analizada la denuncia. Esta información estará sujeta a las restricciones establecidas en la Constitución y las leyes respecto al sigilo y confidencialidad de la información de terceros, la que en ningún caso constituirá un pronunciamiento vinculante.".

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 28 de noviembre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 28 de noviembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Nº 281-07

Juicio penal Nº 245-05 seguido en contra de Disney Alexander Valdiviezo Pillajo por infringir lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en relación con el Art. 81 y la agravante f) del Art. 70 ibídem.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 11 de junio del 2007; las 10h00.

VISTOS: Disney Alexander Valdiviezo Pillajo, interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Juez Segundo Provincial de Tránsito de Chimborazo, que es confirmada luego por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, en la que se le impone la pena de dos años de prisión y multa de 24 salarios mínimos vitales del trabajador en general y suspensión temporal por igual tiempo de su credencial de manejo por infringir lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en relación con el Art. 81 y la agravante f) del Art. 70 ibídem. Por el sorteo de ley, el conocimiento del recurso ha correspondido a la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que con fecha 11 de octubre del 2004, al mandar a poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso, abre la causa a prueba por diez días y, luego de que la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante ha emitido su dictamen, el recurso pasa a conocimiento de esta Sala por efecto de la resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 7 de diciembre del 2005, se dispone la distribución por sorteo de todos los procesos penales que se encuentren en la Corte Suprema de Justicia entre las tres salas penales, al haberse creado la Tercera Sala Especializada de lo Penal; y, al encontrarse agotado el trámite que corresponde, previo a resolver, se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. **SEGUNDO.-** El recurso de revisión es de carácter extraordinario y excepcional que ataca a la autoridad de cosa juzgada, tiene por finalidad eliminar el error judicial, a fin de corregir una sentencia injusta sobre la base de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. Al tener el carácter de excepcional y extraordinario, sólo procede contra sentencia ejecutoriada, en los casos que expresamente la ley establece y, siempre que el recurrente lo formule de manera correcta, fundamentándolo en debida forma, sustentándolo en causales muy concretas y específicas, haciendo mención de las pruebas que demuestren el error de hecho sobre el que se ha basado la sentencia impugnada. **TERCERO.-** A fs. 198 del proceso obra el escrito por el que Disney Alexander Valdiviezo Pillajo interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria ejecutoriada pronunciada en su contra amparado en lo estipulado en los Arts. 359 y 360 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal, sosteniendo que no es responsable del delito por el que se lo condenó, para cuyo efecto esgrime una serie de argumentos que corresponden a su apreciación subjetiva de los hechos. Más cuando la Sala abre la causa a prueba por diez días, el recurrente no solicita prueba alguna, dejando sin sustento su recurso, puesto que, conforme lo establece el inciso último del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal la

revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada; en consecuencia no basta citar la causal que se estima pertinente para la procedencia del recurso, sino que hace falta demostrar lo afirmado de manera fehaciente, con el aporte de nueva prueba, a efecto de que se desvirtúe la cosa juzgada mediante el recurso de revisión; esa la razón por la que, la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al emitir su dictamen, conforme lo determina el Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, en lo medular del mismo expresa: "para justificar la causal en que sustenta el pedido de revisión, el recurrente durante el término de prueba debió presentar nueva prueba que demuestre que él no es el autor de la infracción por la que se lo condenó, lo que no hizo de manera alguna, siendo así el recurso ineficaz. Por las consideraciones que anteceden, la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Disney Alexander Valdiviezo Pillajo y dispone devolver el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de noviembre del 2007.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

Nº 287-07

Juicio colusorio Nº 270-05 seguido por el procurador judicial del Banco de Pacífico en contra del abogado Abel Sánchez San Lucas, Luis Vicente Peralta López y Nila María Carrera Santana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 12 de junio del 2007; las 17h00.

VISTOS: Por el recurso de apelación que han interpuesto el procurador judicial del Banco del Pacífico, y también los demandados abogado Abel Sánchez San Lucas y los cónyuges Luis Vicente Peralta López y Nila María Carrera Santana, de la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Portoviejo, que declara sin lugar la demanda colusoria propuesta por dicho banco en contra de los mencionados demandados y otras personas, la causa ha llegado a conocimiento de esta Sala a la cual le ha correspondido por sorteo. El demandante apela en cuanto expresa que con las pruebas que ha aportado y que las describe ha probado en amplitud el procedimiento colusorio que acusa, y los demandados interponen el recurso en cuanto expresan que debía rechazarse la demanda calificándose la acusación como temeraria y maliciosa y debía condenarse al actor al pago de costas, daños y perjuicios. Sustanciada en esta instancia, con el dictamen de la señora Ministra Fiscal, encargada que ha opinado por la confirmatoria de la sentencia recurrida, está precisada la Sala a dictar la resolución que corresponda. Para lo cual, analizando las constancias procesales, formula las consideraciones que siguen: **PRIMERO.-** La causa ha sido sustanciada en la forma requerida por la ley para el juzgamiento de la colusión, y más disposiciones legales pertinentes, sin incurrirse en ninguna violación de trámite, ni en omisión de alguna solemnidad sustancial, por lo que se declara la validez del mismo. **SEGUNDO.-** Afirma el actor Ing. Juan Carlos Genna Bowen como Gerente del Banco del Pacífico sucursal de Manta en su demanda, en lo esencial: que con fecha 11 de julio de 1995 ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, los señores Luis Vicente Peralta López y Nila María Carrera Santana suscribieron una escritura pública de hipoteca abierta sobre el Buque Pesquero "Don Quijote", a favor del Banco del Pacífico, que fue inscrita el 11 de agosto del mismo año en la Capitanía del Puerto de Manta, para responder por todos los créditos que obtuvieron del banco, de los cuales aún están adeudando una suma mayor a dos millones quinientos mil dólares, que para obtener que cancelen los dividendos en que cayeron en mora, el banco les ofreció todas las facilidades, y estos propusieron diferentes fórmulas de solución, y cuando el banco aceptó una de ellas, los indicados demandados nunca concretaron su oferta, ante lo cual el banco con sujeción a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en cuanto el banco había pasado a ser de propiedad del Estado, inició el procedimiento coactivo en contra de ellos, y que dichos deudores, enterados de ese normal trámite judicial, optaron por el camino fácil de fraguar una serie de maniobras, una de las cuales era la tramitación de un conflicto colectivo en la Inspectoría del Trabajo de Manta, el día jueves 12 de septiembre del 2002, valiéndose de amigos y parientes que seguramente ni siquiera conocían el buque, aduciendo que habían sido nombrados miembros de la directiva de un comité especial de trabajadores del indicado buque, plantearon una serie de reclamos, que detalla, y los demandados señores López y señora Carrera, esperando que se despache en la Inspectoría del Trabajo esa demanda, fueron citados en persona, y se apresuraron a contestar la misma, al siguiente día, reconociendo los derechos que reclaman esos supuestos trabajadores, en los términos que detalla en su codemanda; que ese hecho escandalosamente doloso no lo acepta ni lo aceptará el banco, por que ese conflicto laboral no tiene otra finalidad que la de eludir la responsabilidad que tienen los cónyuges nombrados con el Banco del Pacífico, es decir de cancelar el crédito en mora que habían contraído, y obtener que el buque pesquero Don Quijote sea embargado y rematado por los actores del conflicto colectivo, y a través de ello se revierta automáticamente a su favor; por lo cual invocando el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, plantea esta acción colusoria, en contra de Jorge Humberto Valle Navarrete, Mary Estela Rivera Mero, Jorge Gregorio Muentes Pico, Hipólito Orlando López Santos, Eduardo Alberto Vásquez Ordóñez, Tita Magali Romero Montalbán y Feliciano Espinales Espinosa que aparecen como miembros del Comité Especial de Trabajadores del Buque Pesquero Don Quijote, el nombrado abogado Abel Sánchez San Lucas que les patrocina a esos, contra los indicados cónyuges Luis Vicente Peralta López y Nila María Carrera Santana deudores del banco, y la abogada Dellamira Alvarez Pinargote que les ha patrocinado a estos; para que se declare sin valor todo cuanto se tramite o

se haya tramitado en la Inspectoría del Trabajo de Manta a consecuencia del indicado contrato colectivo, se les imponga a los responsables a la máxima pena señalada por la ley, se les condene al pago de la totalidad de los daños y perjuicios que han ocasionado y continuarán ocasionándole, y al pago de las costas procesales.- Los demandados han contestado esa demanda, aunque separadamente varios de ellos, pero en similar forma: negando que la demanda planteada en la Inspectoría del Trabajo constituya un acto colusorio, los que aparecen como trabajadores de esa empresa alegando que sólo han tratado de ejercer sus derechos que la ley les garantiza, alegando que la demanda no reúne los requisitos legales para su admisión como son los que exige el Art. 71 del Código de Procedimiento Civil en sus numerales 4º, 5º y 6º, que se ha faltado a lo que exige el Reglamento de Tasas Judiciales, en cuanto a la tasa que los actores han pagado, y que no se allanan con nulidades procesales. **TERCERO.-** Revisando las pruebas que se han aportado con relación a esos puntos sobre los que se trabó la litis, esta Sala encuentra este aspecto que es trascendental: El Banco del Pacífico, para recuperar los valores que adeudaban los deudores Luis Vicente Peralta y Nila María Carrera por dividendos vencidos, e intereses y gastos, que alcanzaban a ese tiempo a $ 416.154,20, y dando por vencido el plazo de acuerdo a las cláusulas contractuales por el cual el monto adeudado alcanzaba a $ 1'845.767,04 inició procedimiento coactivo en contra de dichos deudores el 10 de julio del 2002, en cuyo auto de pago se ordena el embargo del bien que había sido hipotecado, esto es el buque "Don Quijote" de propiedad de dichos deudores, embargo que se practica el quince de ese mismo mes, se inscribe en la Capitanía del Puerto de Manta al siguiente día, y demanda coactiva con la que se les cita a dichos demandados por boletas en los días 16, 17 y 18 de ese mismo mes y año. La demanda laboral a la que el actor hace referencia se presenta el 12 de septiembre del mismo año 2002, se la acepta a trámite el 16 del mismo mes, los cónyuges demandados son citados el día 17 y contestan la demanda al siguiente día. No obstante esa demanda, el procedimiento coactivo ha continuado, avaluándose el barco hipotecado por parte del perito Ing. Patricio Vásconez que presenta su informe el 23 de septiembre en el que dice el valor de ese bien alcanza a $ 1'800.000, y se ordena en providencia de 29 de octubre de ese año el remate del barco hipotecado señalándose para el diez y seis de diciembre del mismo año, fecha esta en que se lleva a efecto el remate, en el que se presenta una única postura por parte del banco acreedor que ha ofrecido por el bien rematado el valor de un millón doscientos mil dólares. Se califica esa postura, y ejecutoriado el auto de calificación se dicta el 10 de enero del 2003 el auto de adjudicación, el cual, ejecutoriado, se lo protocoliza en la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil y se lo inscribe en el Registro General de Propiedades de la Capitanía del Puerto de Manta, el 22 de enero del mismo año. De manera que, el procedimiento coactivo seguido por el Banco El Pacífico no ha sufrido interferencia alguna, culminando con el remate del barco que había sido hipotecado por los deudores. La demanda laboral planteada por los trabajadores de los deudores al banco, calificada por el actor como colusoria, no ha impedido ni ha obstaculizado en forma alguna el ejercicio del derecho hipotecario preferente que tenía el banco. En suma, ningún daño le ha causado. **CUARTO.-** Como el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión prescribe textualmente que: "El que mediante algún procedimiento o acto colusorio *hubiere sido perjudicado en cualquier forma*, como entre otros, en el caso de privársele del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble, o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competan, podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados.", y como en este caso consta que la entidad demandante no ha sido perjudicada en lo más mínimo, la acción colusoria planteada en este caso, es inadmisible. El verbo rector, en esta clase de infracción penal, es el ser *perjudicado*, o haberlo sido. Podría decirse, que en este caso concreto la acción colusoria se ha planteado por el temor de ser perjudicado, ante la sospecha de que la reclamación laboral era forjada para posiblemente obtener la declaratoria de un crédito privilegiado con la cual se habría podido conseguir la cancelación del embargo ordenado por el banco en el juicio coactivo a fin de que se embargue el bien para responder por las obligaciones provenientes de esa reclamación laboral. Y esa, que es una sospecha simplemente, que no se ha consumado porque el banco ha ejercido en amplitud el derecho que tenía sobre el bien hipotecado, no confiere en absoluto, el derecho de ejercer la acción colusoria. Desde otro punto de vista, si en verdad hay datos que inducen a sospechar que en la presentación del pliego de peticiones contra los dos deudores al banco hay una intención dolosa, no puede por otra parte descartarse que esa reclamación de esos trabajadores sea efectivamente lícita, porque quienes concurren como miembros del comité especial de trabajadores, son realmente trabajadores, como aparece de los roles de pago presentados en el juicio. **QUINTO.-** La señora Ministra Fiscal General, subrogante, como se expresa antes, en su dictamen ante esta Sala, se pronuncia porque se confirme la sentencia recurrida, criterio con el cual, esta Sala, se pronuncia porque se confirme la sentencia recurrida, criterio con el cual, esta Sala concuerda. **SEXTO.-** Finalmente, con relación a la apelación de los demandados, esta Sala concuerda con la apreciación del Tribunal de primera instancia, que la demanda que se la rechaza, no es ni maliciosa ni temeraria.- Por todo lo cual, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, confirmando la sentencia dictada por la Corte Superior de Portoviejo, declara sin lugar la demanda colusoria propuesta por el ingeniero Juan Carlos de Genna como Gerente del Banco del Pacífico Sucursal de Manta, en contra de los cónyuges Luis Vicente Peralta López y Nila María Carrera Santana, y las de más personas que están nombradas en este fallo. Sin costas de esta instancia. Notifíquese y devuélvase el proceso al inferior con el ejecutorial correspondiente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de noviembre del 2007.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

Nº 290-07

Juicio colusorio Nº 564-06 seguido por Nube Aracelis López Medina como apoderada de Luis Efrén López Medina en contra de Angel Francisco Zambrano Córdova y Manuel Salomón Cortez Cedillo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, junio 14 del 2007; las 09h30.

VISTO: Por recurso de apelación que ha interpuesto Nube Aracelis López Medina como apoderada de Luis Efrén López Medina, de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo, que ha declarado sin lugar la demanda colusoria planteada por dicha procuradora en representación de su mandante en contra de Angel Francisco Zambrano Córdova y Manuel Salomón Cortez Cedillo, la causa ha subido a conocimiento de esta Sala, a la cual le ha correspondido por el sorteo practicado el 2 de octubre del 2006. Notificadas las partes con la recepción del proceso, y habiéndose ordenado oír a la señora Ministra Fiscal General, encargada, la cual ha opinado porque se declare la prescripción de la acción penal de acuerdo al Art. 10 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, esta la Sala precisada a dictar la resolución que corresponda. Para lo cual, analizando las constancias procesales, que serán determinadas luego, formula las consideraciones que siguen: **PRIMERA.-** La indicada Sala de la Corte Superior de Portoviejo, ha sustanciado la presente causa de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, y más disposiciones legales aplicables, sin que se haya incurrido en ninguna omisión de solemnidad sustancial, ni la violación del trámite. Por lo que en primer término se declara la validez del procedimiento. **SEGUNDA.-** La indicada señora Nube Aracelis López Medina, como mandataria de Luis Efrén López Medina, al plantear su demanda en lo esencial afirma: que por escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Segundo del cantón Esmeraldas, aparece como que se le ha vendido a José Antonio Mendoza Saldarreaga, un cuerpo de terrenos en el sitio Colorado del cantón Montecristi, venta que su mandante no la ha otorgado, por lo cual ha demandado la nulidad de esa escritura ante el Juez Décimo de lo Civil de Montecristi en juicio ordinario signado con el Nº 572 del año 1998 contra el supuesto comprador, juicio en el cual se ha declarado la nulidad absoluta de ese contrato de compraventa, habiéndose apelado de ese fallo, el cual ha sido confirmado en todas sus partes por la Corte Superior de Portoviejo, que el señor Roberto Saldarreaga Chica, como apoderado de José Antonio Mendoza Saldarreaga, a sabiendas de que esa propiedad no les pertenecía y conociendo eso también los compradores, ha dado en venta a Eusebio Macías Alcívar, María Villamarín Somosa, Gian Carlo Zanchi Corral y Angelita Tamayo de Zanchi, un lote de terreno donde tienen asentada una urbanización llamada Cielito Lindo, dentro de las cincuenta hectáreas que son de propiedad de su mandante y que son parte de los terrenos cuyas escrituras fueron anuladas; que estos compradores, a través de su apoderado Angel Francisco Zambrano Córdova, proceden a celebrar una escritura lejos de su jurisdicción cantonal, esto es en la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, de compraventa a favor de Manuel Salomón Cortez Cedillo que declaran que han cancelado por adelantado, y que, posteriormente aparece, que Angel Francisco Zambrano apoderado de esos supuestos propietarios y vendedores demanda a Manuel Salomón Cortez Cedillo en juicio ejecutivo el pago de una letra de cambio por el valor de sesenta y ocho mil dólares en el Juzgado Decimosegundo de lo Civil de Montecristi, obteniendo sentencia favorable, y luego el embargo de la propiedad antes descrita, y la adjudicación a él en el remate el 9 de diciembre del 2003, protocolizada el 8 de enero del 2004 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el 27 de enero del 2004; y expresando, que en virtud de los actos mencionados se le ha privado del dominio del inmueble que lo tiene por más de veinte y cinco años como prueba con los títulos que acompaña, y que esos actos son claramente colusorios, fundada en los Arts. 1 y 2 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demanda a los indicados Angel Francisco Zambrano Córdova y Manuel Salomón Cortez Cedillo, para que se declare la nulidad de los actos y contratos colusorios presentes o de futuro, se le restituya el dominio y posesión sobre el bien raíz que describe, se restablezcan las cosas a su estado anterior, se les condene a dichos demandados al pago de las costas daños y perjuicios, y se les imponga el máximo de la sanción establecida por la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil de autoridades y abogados que puedan resultar involucrados. Aceptada esta demanda para el trámite, se les ha citado a dichos demandados por la prensa de conformidad con lo prescrito en el Art. 82, (actualmente Art. 86) del Código de Procedimiento Civil en razón de la afirmación con juramento de la demandante de ser imposible determinar el lugar de residencia o domicilio de los mismos. Dichos demandados no han contestado la demanda, por lo que la litis se ha trabado con esa rebeldía, que implica una negación pura y simple a la demanda. Estando la causa ante la Corte Superior en estado de dictar sentencia, ha comparecido como tercero perjudicado el Ing. Vinicio Aray Dueñas en calidad de Promotor del Fideicomiso Mercantil Cielito Lindo, expresando que el dominio de esa urbanización se le ha transferido en fideicomiso a la entidad que representa, por que lo que esta causa le perjudica y pide que se rechace la demanda, presentando copias fotostáticas de certificados conferidos por el Registro de la Propiedad de Montecristi, de un certificado del Director de Planeamiento Urbano de ese cantón, un informe sobre el uso emitido por el Jefe de Control, y un plano. **TERCERA.-** La demandante ha presentado copias de varias de las escrituras que hace referencia, como copias de las sentencias dictadas en el juicio ordinario que ha propuesto su mandante por la falsedad y nulidad de la escritura que aparece otorgada ante la Notaría Segunda de Esmeraldas, así como de las actuaciones procesales en el juicio ejecutivo planteado por el un demandado contra el otro, ha pedido una inspección judicial del predio al cual este juicio se refiere, ha presentado una serie de certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad de Montecristi, y de la aprobación por la Municipalidad de ese cantón de una lotización denominada Cielito Lindo solicitada por Eusebio Macías Alcívar y Gian Carlo

Zhanchi.- Del conjunto de estas pruebas, podría decirse, que se ha probado: a) Que Efrén López Medina por escritura otorgada en Manta el 22 de octubre de 1980, por compra a Fredis Delgado Alonso ha adquirido una propiedad de cincuenta hectáreas en el sector Las Lomas del sitio Colorado de la parroquia Montecristi, que el vendedor dice haberlo adquirido por compra a Carlos López Arcentales y Yolanda Medina Parrales por escritura celebrada en Manta el 20 de octubre de 1980; b) Que dicho comprador (y actor en esta causa), ha desmembrado de su predio varios lotes de terreno, en ventas que ha otorgado por escrituras públicas inscritas, que suman veinte contratos diferentes y cuyas áreas de los vendido alcanzarían a más de diez y siete hectáreas y media, según el detalle que consta en el certificado del Registrador de la Propiedad de ese cantón que consta de fs. 78 a 81; c) A más de las desmembraciones indicadas en el literal anterior, consta la escritura de venta otorgada por el indicado Luis Efrén López ante la Notaría Segunda de Esmeraldas de 26 de agosto de 1991 e inscrita el 2 de septiembre del mismo año, a favor de José Antonio Mendoza Saldarriaga, de cuarenta y ocho hectáreas y algo más que es precisamente la escritura impugnada por la parte demandante como falsificada. Y al efecto ha presentado las copias certificadas de las sentencias dictadas en el juicio ordinario sobre falsedad y nulidad de ese contrato en el juicio ordinario que ha propuesto en el año de 1998, ante el Juez Decimosegundo de lo Civil de Manabí, que declara la nulidad de esa escritura por sentencia dictada el 25 de mayo del 2000, y que es confirmada en segunda y definitiva instancia por la Primera Sala de la Corte Superior de Portoviejo en sentencia expedida el 26 de octubre del mismo año, y la cual se la inscribe en el Registro de la Propiedad de Montecristi el 23 de noviembre del mismo año 2000; d) Con anterioridad, con fecha 27 de noviembre de 1995, ante el Notario Primero del cantón Manta, Roberto Amable Saldarreaga Chica como mandatario de José Antonio Mendoza Saldarreaga vende a Eusebio Macías Alcívar y Gian Carlo Zanchi un lote de terrenos en el sitio Colorado del cantón un lote de terrenos de la superficie de setenta y dos mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (esto es parte del predio que dicho mandante ha adquirido por esa escritura anterior que años después se la declara falsa); e) Con fecha 22 de mayo de 1995, se ha inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi, la protocolización de documentos relativos al programa de vivienda y urbanización Cielito Lindo, y transferencia de áreas, entre los señores Eusebio Macías Alcívar y Gian Carlo Zanchi y la I. Municipalidad, según escritura celebrada el 25 de abril de ese año en la Notaría Cuarta del Cantón Portoviejo, y de la cual consta que dicha urbanización está constituida por 202 lotes en 16 manzanas; f) Por escritura otorgada el 7 de julio del año 2000, en la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, Angel Francisco Zambrano Córdova como mandatario de Eusebio Macías Alcívar, María Villamarín, Gian Carlo Zanchi Corral y Angélica Tamayo de Zanchi, vende a Manuel Salvador Cortez un lote de terrenos en la urbanización Cielito Lindo del sitio Colorado del cantón Montecristi, de la superficie de setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados; g) Con posterioridad, el 14 de marzo del año 2002, Angel Francisco Zambrano Córdova, demanda en la vía ejecutiva a Manuel Salomón Cortez Cedillo, el pago de sesenta y ocho mil dólares valor de una letra de cambio que consta como otorgada el 28 de noviembre del 1999, con la cual se le cita a dicho demandado por la prensa por firmar el actor con juramento que no es posible determinar su domicilio, juicio que se resuelve en rebeldía de dicho demandado, y en el cual inicialmente se pide la prohibición de enajenación del predio que consta descrito en el literal anterior, y posteriormente ejecutoriada la sentencia obtiene el embargo de ese predio, el cual se remata, y es adjudicado al único postor el propio ejecutante, inscribiéndose ese auto en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el 23 de enero del año 2004; y, h) Finalmente, por certificados por el Registro de la Propiedad de Montecristi, consta que por escritura pública en la Notaría Tercera del Cantón Manta el 22 de enero del 2004, inscrita el 11 de febrero del mismo año, por venta otorgada por Wilmer Florencio Chica ha sido transferido un predio en el indicado punto Las Lomas del sitio Colorado del cantón Montecristi, en su totalidad a la Compañía TIPEL S. A.; y a su vez, esta compañía ha vendido el indicado predio a la Compañía PROBIMANTA S. A. por escritura otorgada el 18 de julio del 2005 en la Notaría Tercera del Cantón Manta, y que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Montecristi el siguiente día; empresa esta última que por escritura de cinco de agosto del 2005, reestructura la mentada urbanización Cielito Lindo y protocoliza la ordenanza respectiva, y finalmente, por escritura de primero de noviembre del 2005, inscrita el 18 de ese mes, en la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito la Empresa PROBIMANTA, transfiere la propiedad en fideicomiso mercantil a favor de Enlace Negocios Fidusuarios S. A. Administradora de Fondos Fideicomisos, para el desarrollo y la construcción del proyecto inmobiliario Cielito Lindo. **CUARTA.-** Para estudiar la prueba que en el considerando anterior se indica, con relación concretamente a la acción colusoria planteada en este caso, y en relación con los términos que se trabó la litis, esta Sala considera necesario sentar este precedente: Que la facultad conferida por el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, de "acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados", concedida *al que ha sido perjudicado en cualquier forma por un procedimiento o acto colusorio,* como privarle del dominio de un inmueble entre otros casos, implica que quien plantea la acción debe probar esa actuación fraudulenta de dos o más personas que se han coaligado para perjudicarle, que es lo que implica la colusión. Y por la forma en que se trabó la litis, esa prueba le competía exclusivamente a la demandante, de acuerdo al principio que consagra el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que textualmente expresa: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo", aplicable en estos juicios por el mandato del Art. 12 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Es advertir en este punto, que a pesar de referirse a otros contratos anteriores como otorgados con mala fe, la actora al concretar su demanda en contra de los señores Angel Francisco Zamora Córdova y Manuel Cortez Cedillo, implícitamente impugna como colusorios los actos y contratos de estas dos personas solamente, y que serían el un caso la venta otorgada por el primero de ellos como mandatario de Eusebio Macías Alcívar, María Villamarín Sornoza, Gian Carlo Zanchi Corral y Angélica Tamayo, a favor del segundo de los nombrados y en otro acto colusorio el juicio ejecutivo que ha seguido el primero contra el segundo, en el que ha obtenido en remate la adjudicación a su favor del predio que precisamente había vendido al

ejecutado por el primer contrato. Y ante el principio jurídico consignado en nuestra Legislación en el Art. 1502 del Código Civil de que "el dolo no se presume sino en los casos especialmente previstos en la ley, y en los demás debe probarse", la carga de la prueba que exclusivamente le competía a la demandante, le obligaba demostrar, que ese contrato y ese juicio eran forjados maliciosamente; para que su acción pueda aceptarse. Y eso, no lo ha probado en lo más mínimo. Pues, con la prueba instrumental que se ha indicado, se prueban una serie de transferencias de dominio simplemente. Solamente surge una sospecha, a partir del dolo que incuestionablemente ha existido en el otorgamiento de la escritura ante la Notaria de Esmeraldas (cuya falsedad se ha demandado y se ha declarado por sentencia que ha causado ejecutoria), de que podía haber habido también dolo en las otras escrituras, pero eso implicaría que aprovechándose de ese dolo ajeno inicial, conociendo eso, las demás personas que han intervenido en los demás contratos han actuado también de mala fe, pero, como se insiste, es solo una conjetura, o una sospecha, o una posibilidad en otros términos. La inspección judicial del predio, y las confesiones que se han solicitado a los demandados, ningún elemento de juicio aportan para la resolución en esta causa. **QUINTA-** Frente a la circunstancia, de que el contrato y acto impugnado como colusorios por la actora, no era solamente la venta otorgada por el primer demandado al segundo, sino también el juicio ejecutivo que se ha hecho alusión, y desde las últimas actuaciones de este juicio no han transcurrido cinco años, no se podía considerar como prescrita la acción colusoria planteada, por lo que no es admisible la opinión del señor Ministro Fiscal General.- Por todas estas razones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, confirma en todas sus partes la sentencia de la cual se ha recurrido. Notifíquese.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen en el ejecutorial correspondiente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.
f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de noviembre del 2007.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

Nº 292-07

Juicio penal Nº 596-06 seguido en contra de Francisco Antonio Cabrera Pineda, Gregorio Toala Santos y Jorge Washington Tohaquiza Jacho por el delito tipificado y sancionado por el inciso tercero del Art. 422 del Código Penal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, junio 14 del 2007; las 17h00.

VISTOS: De la sentencia absolutoria dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas a favor de Francisco Antonio Cabrera Pineda, de Gregorio Toala Santos y del ingeniero Jorge Washington Tohaquiza Jacho, interponen recurso de casación el ingeniero Julio César Orellana Gómez en su calidad de Presidente Ejecutivo de PACIFICTEL S. A., quien no fundamentó el recurso por lo que la Sala lo declaró desierto, y Danny Mora Quevedo, Agente Fiscal de lo Penal del Guayas, recurso debidamente fundamentado por la doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar en calidad de Ministra Fiscal General del Estado, subrogante: **PRIMERO.-** La doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante expresa al fundamentar el recurso de casación que: 1) El Tribunal en su considerando cuarto declara que el procedimiento empleado para obtener las evidencias que se presentaron como prueba ante el Tribunal violaron normas constitucionales contenidas en sus Arts. 16, 17, 18, 23 numeral 12, 24 numeral 14, y 219 razón por la que considera que la prueba actuada carece de eficacia, normas que se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el Art. 80 del Código Adjetivo Penal, por cuanto de autos no consta orden legal de allanamiento emitido por el Juez competente, al domicilio ubicado en la calle Chimborazo Nº 1608 entre Cuenca y Brasil; así como también se rompió la cadena de custodia de la prueba, al haberse llevado la evidencia aprehendida a las oficinas de PACIFICTEL. 2) Que el Tribunal Penal al hacer esta declaración en la sentencia viola el numeral 3ro. del Art. 194 del Código de Procedimiento Penal que determina expresamente que no se requiere de formalidad alguna cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo y que viola también el Art. 161 y siguientes del mismo cuerpo legal, al tratar sobre los delitos flagrantes; ya que, si bien en la presente causa no fue aprehendida persona alguna, por cuanto las personas que cometían el delito flagrante en la calle Chimborazo N° 1608 entre Cuenca y Brasil, se dieron a la fuga el momento de ser descubiertos, los funcionarios de PACIFICTEL procedieron a la aprehensión de las evidencias que se encontraban en dicho lugar, para entregarlas inmediatamente a la Policía, como se puede apreciar de la correspondiente acta de entrega recepción de las evidencias, que fuera ratificada en audiencia, por sus suscriptores, y que por lo tanto, no se observa que se haya roto la cadena de custodia de la prueba, porque la evidencia presentada en audiencia fue aprehendida mientras el delito era flagrante. Manifiesta también que no se valoró debidamente la prueba actuada y que se interpretó erróneamente los Arts. 86, 161, 162, 163 y 194 del Código de Procedimiento Penal, así como el Art. 422 del Código Penal. **SEGUNDO.-** Contestando al traslado con la fundamentación del recurso de casación presentada por la representante del Ministerio Público, Jorge Tohaquiza Jacho expresa en lo principal que "ante el dictamen dado por la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, en el que no hace un análisis de la posible responsabilidad de los imputados, aunque no es el momento procesal, los invito a revisar las versiones dadas por Oswaldo Holguín Bones, el día 6 de mayo del 2003 ante el Agente Fiscal abogado Carlos Vaca Grijalva y la rendida ante la Agente Fiscal doctora Ana María Olarte de

Vargas, por el imputado Francisco Antonio Cabrera Pineda, el 26 de mayo del 2003, en las que los dos, con lujo de detalles se declaran junto a Julio Miraba Miranda únicos responsables del ilícito que ustedes ahora están sustanciando.- Que respecto a lo sostenido por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, de que durante el procedimiento investigativo los acusadores violaron flagrantemente los artículos 16, 17, 18, 23 numerales 12, 24 numeral 14 y 219 de la Constitución Política de la República, por lo que la prueba actuada en la presente causa carece de eficacia probatoria, de acuerdo también a lo dispuesto en el Art. 80 del Código de Procedimiento Penal, por haberse obtenido mediante acción que vulnera garantías constitucionales, por cuanto de autos no consta orden legal de allanamiento emitido por Juez competente al domicilio ubicado en las calles Chimborazo 1608 entre Cuenca y Brasil, tercera planta, el mismo que había sido arrendado a Jorge Fabián Villacís Romero, según lo manifestado por el Fiscal al Juez de la causa a fojas 569, a quien se le hizo extensiva la instrucción fiscal. Igualmente se rompió la cadena de custodia de la prueba como así lo reconoce en su oficio el Comandante de la Policía Nacional del Guayas, al haberse llevado los miembros del Departamento Antifraude de PACIFICTEL S. A., las evidencias obtenidas en ese departamento a la oficina central de esa compañía, convirtiéndola en una prueba penal ilícita". **TERCERO.-** El Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, define al delito flagrante en estos términos: "Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o mas personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido". En el presente caso, consta en el considerando cuarto de la sentencia impugnada el testimonio propio que rinde en la audiencia de juicio y ante el Tribunal Penal, el técnico de la Unidad de Antifraude de PACIFICTEL S. A., Jorge Patricio Reinoso quien manifiesta: "que por orden del coronel José Alonso Suárez quien le dio dos números telefónicos para que haga su seguimiento físico y técnico que encontró la novedad y los siguió hasta los cajetines E4 y E5 donde descubrió que estaban haciendo llamadas al extranjero y siguió el cable hasta un edificio en las calles Chimborazo 1608 entre Cuenca y Brasil donde entraba el cable multipar por un orificio de un local de copiadora por lo que comunicó a su superior y al ser contra examinado por el defensor de los acusados Cabrera Toala referente a con que otro funcionario fue a ese departamento, contestó con el señor Luis Martínez y a la pregunta referente a que si sacaron evidencias de ese sitio contestó que sí, que la policía sacó las evidencias; a la pregunta que si ingresó a ese departamento contestó que sí, que lo llamaron a constatar las líneas. De esta declaración se desprende que el técnico de la unidad Antifraude de PACIFICTEL S. A., descubrió un delito flagrante y por lo tanto, tenía la obligación jurídica de intervenir deteniendo a los autores del delito, y ocupando las evidencias o instrumentos, huellas o cualquier objeto utilizado para cometer el delito como ocurre en el presente caso, siempre que luego de las formalidades legales entregue las evidencias a la Policía Judicial quien tiene a su cargo la formación de la cadena de custodia según lo previsto en el Art. 212 del Código de Procedimiento Penal, y pone las evidencias a disposición del fiscal, por lo tanto, la Sala observa que se han cumplido las disposiciones aplicables al delito flagrante. Distinto es el caso de la formación de la cadena de custodia, cuando las evidencias son obtenidas mediante un allanamiento de domicilio, conforme los Arts. 93 y 200, del Código de Procedimiento Penal, en que el Fiscal forma la cadena de custodia previo inventario y descripción detallada de las cosas incautadas o evidencias. Se observa también, que por haber sido el delito objeto del juicio descubierto en el momento en el que se estaba cometiendo, el técnico de la unidad antifraude de PACIFICTEL S. A., no requería de orden judicial de allanamiento para ingresar al local en que se realizaban las llamadas internacionales ilícitas, así como para incautar las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 194 del Código de Procedimiento Penal. **CUARTO.-** La Sala observa que el Tribunal Juzgador, vulnera en la sentencia las normas procesales anteriormente indicadas, a favor de los acusados y en perjuicio de PACIFICTEL S. A., y además vulnera las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba por apreciar los hechos que conforman el delito objeto del juicio fuera del contexto objetivo de la flagrancia, que se rige por normas específica y que en el presente caso se dieron cumplimiento. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público y se declara a los acusados Francisco Antonio Cabrera Pineda ecuatoriano de 48 años de edad, de Estado civil de unión libre, con domicilio en el cantón Durán frente al SECAP calle Manuel Cisneros, empleado público a Gregorio Toala Santos, ecuatoriano, mayor de edad, empleado de PACIFICTEL S. A. domiciliado en la ciudad de Guayaquil y al Ing. Jorge Washington Tohaquiza Jacho ecuatoriano de 42 años de edad, de estado civil de unión libre, con domicilio en la ciudadela Sauces VII Mz. 431 villa 11 de la ciudad de Guayaquil, autores responsables del delito tipificado y sancionado por el inciso tercero del Art. 422 del Código Penal y por lo cual se impone a cada uno de ellos la pena de dos años de prisión que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil. Se acepta la acusación particular deducida por PACIFICTEL S. A. y se impone a los sentenciados la obligación solidaria de pagar daños y perjuicios y las costas procesales. Se regulan en 500 dólares los honorarios del abogado de la acusadora particular.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de noviembre del 2007.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

Nº 293-07

Juicio penal Nº 296-05 seguido en contra de Libia Marina Loyola Solís por el delito tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 563 del Código Penal, en perjuicio de María Enriqueta Pomavilla.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, junio 18 del 2007; las 09h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Tribunal Penal de Cañar, en el que: a la procesada Libia Marina Loyola Solís, por ser autora y responsable del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 563 del Código Penal, se le impone la pena de un año de prisión correccional, se declara con lugar la acusación particular deducida por María Enriqueta Pomavilla Chávez, y se condena a la acusada al pago de costas, daños y perjuicios; interpone recurso de casación la sentenciada; concedido el mismo ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración, Sala que para resolver considera: **PRIMERO.-** Que al fundamentar el recurso, la procesada en lo esencial manifiesta, haberse en la sentencia violado. En el Código de Procedimiento Penal, el inciso segundo del Art. 140 que "La declaración del ofendido por sí sola, no constituye prueba", al no encontrarse probada la existencia de la infracción, toda vez que los testimonios que han servido para ello carecen de imparcialidad; el Art. 123 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 220 ord. 2 y 5 del Código de Procedimiento Civil, por contravenir a sus textos, pues de acuerdo a estas normas no se podía ni se puede tener como prueba los testimonios propios rendidos por los presuntos ofendidos, por no ser terceros imparciales en el juicio; en el Código de Procedimiento Penal, Art. 124, de que el testimonio propio no tendrá valor como prueba de culpabilidad, si de las demás pruebas no aparece demostrada la existencia de la infracción; Art. 143, que el testimonio del acusado constituye medio de defensa y de prueba a su favor; el Art. 4 del Código Penal y el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto está prohibido la interpretación extensiva y dado a que si bien la prueba debe ser apreciada a través de la sana crítica esta no puede ser efectuada arbitrariamente; en el Código Penal, también, el Art. 73 por no haberse modificado la pena y, el Art. 563; en la Constitución Política de la República el Art. 24 Ord. 13, por el cual las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deben ser motivadas.- **SEGUNDO.-** La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al contestar la fundamentación del recurso, en lo primordial, manifiesta: Que la recurrente en su escrito de fundamentación, sostiene que se han violado las normas ya citadas.- Que el Tribunal Penal de Cañar deja consignado en el considerando Segundo del fallo impugnado, que la existencia material del delito de estafa se halla justificado con: el testimonio de la ofendida que sostiene que Libia Loyola afirmó conocer los medios de migración para viajar al exterior, por lo que se hizo entregar la suma de cinco mil setecientos dólares, infundiendo en la ofendida la esperanza de poder enviar a su hijo a los Estados Unidos de América; con el testimonio de Luis Nectario Pomavilla Arízaga, de que el dinero entregado por su cónyuge fue conseguido gracias a un préstamo hipotecario; y la testimonial de Agustín Castro Espinoza, de haber recibido la procesada, de manos de la agraviada, esa suma de dinero.- Y en lo referente a la responsabilidad de la acusada Libia Marina Loyola Solís, que el cuadro demostrativo está constituido básicamente por la prueba testimonial referida, la que es clara y transparente la verticalidad en cuanto a la credibilidad para justificar no solo los hechos sino también las circunstancias en las que tuvo lugar el delito; pero al ser la única recurrente no se puede agravar su situación; que en el considerando noveno se deja constancia por 1as cuales no se consideró los Arts. 29 y 73 del Código Penal.- **TERCERO.-** En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal de Cañar.- **CUARTO.-** Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra, en ella: En el considerando segundo, que la existencia de la infracción del delito de estafa se halla justificado, con el testimonio de la agraviada María Enriqueta Pomavilla, que sostiene que el dinero en el monto de cinco mil setecientos dólares fue entregada a la acusada Libia Loyola, habiéndolo obtenido a través de mutuo hipotecario, como lo confirma, su cónyuge Luis Nectario Pomavilla Arízaga; y, la testimonial de Agustín Castro Espinoza, quien vio recibir el dinero a la procesada de manos de la agraviada.- En el considerando quinto, en cuanto a la responsabilidad de la procesada Libia Marina Loyola Solís, que los testimonios de María Enriqueta Pomavilla Chávez, Agustín Castro Espinoza, son claros, transparentan verticalidad y gozan de credibilidad para justificar los hechos y circunstancias en la que tuvo lugar el delito de estafa previsto en el Art. 563 de Código Penal.- **QUINTO.-** De las observaciones que quedan ya anotadas, se establece que el Tribunal Penal de Cañar, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia, las que las valoró en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo que con convicción y certeza declara haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de la procesada, siendo el fallo motivado, congruente entre los hechos ciertos, reales y probados; cometiendo pero un error de derecho en la tipificación al haberlo ese actuar tipificado en el Art. 563 del Código Penal, cuando lo está en su Art. 440-A, que tipifica el tráfico ilegal de migrantes; sin que se haya considerado la aplicación de los Arts. 29 y 73 del Código Penal, por las razones constantes en el considerando noveno del fallo.- Por lo que no procede los argumentos del recurrente de no encontrarse probado la existencia material de la infracción y la responsabilidad del encausado; y, que se hayan violado por lo tanto: en el Código de Procedimiento Penal: el inciso segundo. del Art. 140; el Art. 123 y el Art. 220 Ord. 2 y 5 del Código de Procedimiento Civil, ni el mismo Código Adjetivo Penal los Arts. 29, 73, 86, 124 y 143; tampoco el Ord. 13, del Art. 24 de la Constitución Política de la República.- Por lo antes analizado, esta Sala de lo Penal estima que en el fallo, del caso que nos ocupa, no se han violado las leyes citadas ni la norma constitucional, ni se ha hecho una falsa aplicación de estas; salvo el error referido de la tipificación de la infracción.- Por lo expuesto, y en armonía con la opinión del Ministerio Público, esta Segunda Sala de lo

Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358, parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la procesada Libia Marina Loyola Solís; empero enmendándose el error de derecho, de que la tipificación corresponde a la del Art. 440-A del Código Penal, sin que en virtud del Art. 328 del Código de Procedimiento Penal, se pude agravar su situación por ser el único recurrente. Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen, para los fines de ley.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de noviembre del 2007.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BABA

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de los niños/as y adolescentes;
Que el Art. 48 de la Constitución establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que los derechos de estos prevalecerán y en el Art. 50 está consagrando la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria y su desarrollo integral con participación e integración social;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989 se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es signatario;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior y prioridad absoluta del niño como principios que están orientados a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como Política de Estado la protección integral de la Niñez y Adolescencia;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio, es el bien común local;

Que el Ilustre Concejo Cantonal de Baba en sesiones celebradas los días 21 y 31 de enero del 2.008, discutió y aprobó la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba, instrumento legal que amerita su revisión, actualización y ampliación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de creación del Sistema Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON BABA

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, la conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema Descentralizado de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio, la exigibilidad y la restitución de los derechos de los niños, niñas adolescentes establecidos en la Constitución de la República, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la

igualdad, la no discriminación, el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, trabajando para ello articuladamente con los ministerios correspondientes, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), organizaciones comunitarias o barriales y demás instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

CAPITULO 2

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BABA

1.- NATURALEZA JURIDICA.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público, de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, y de carácter deliberante y regulador, para la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Baba.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeta a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y su reglamento y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal, la Agenda Social de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos de la niñez y adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Juez de la Niñez y Adolescencia;

d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales, informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referente al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local;

e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas mixtas o especiales para el análisis de temas específicos de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia;

f) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros;

g) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia;

h) Promover y apoyar la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;

i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;

j) Adoptar resoluciones basadas en derecho y de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentados por las entidades y organismos integrantes del sistema; y,

k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento eficaz.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la secretaría ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Baba.

2.- ESTRUCTURA

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Baba se encuentra integrado paritariamente por miembros representantes del Estado y de la sociedad civil.
Por el Estado:

a) El Alcalde/sa del cantón que lo preside;

b) El representante del Ministerio de Educación del cantón;

c) El representante del Ministerio de Salud del cantón; y,

d) Un representante de las juntas parroquiales del cantón.

Por la sociedad civil:

a) Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón;

b) Un representante de los comités de padres y madres de familia o usuarios de los servicios que prestan las entidades de atención a la niñez y adolescencia en el cantón;

c) Un representante de las organizaciones barriales urbanas del cantón que trabajen o expresen su voluntad de trabajar con la niñez y la adolescencia; y,

d) Un representante de las organizaciones campesinas que trabajen o expresen su voluntad de trabajar con la niñez y la adolescencia.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de comisiones electorales, para lo cual el Comité de Gestión Local de Impulso del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia elaborará y propondrá al Concejo Municipal, un reglamento especial de elecciones el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los miembros de la sociedad civil tienen una representación social en favor de la niñez y no una representación ni gremial, ni institucional que defienda los intereses de la organización que representa.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del Estado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, notificarán a la Secretaría Ejecutiva, de su nombramiento o designación. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 8.- Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser elegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando ejerzan de principales. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazadas/os.

Art. 9.- Los miembros de la sociedad a elegir para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberán representar a instituciones legalmente reconocidas y una vez conformado el Concejo Cantonal deberán además estar inscritas en este, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 10.- La representación institucional será ejercida por los ciudadanos/as designados/as mientras duren en sus funciones.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Son funciones del Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

c) Asesorar al Gobierno Municipal en materia de políticas públicas de niñez y adolescencia;

d) Presentar a la entidad municipal los proyectos de ley en los temas de su competencia, previo análisis y aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e) Presentar al Gobierno Municipal el presupuesto institucional conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal que contenga planes y cálculos de recursos del organismo, de acuerdo a los objetivos, prioridades y metas aprobadas por el Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

f) Generar medidas necesarias para dar cumplimiento a las demandas tendientes a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

g) Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia creyere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;

h) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de manera coordinada con la Secretaría;

i) Representar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ante las autoridades de organismos nacionales e internacionales; y,

j) Delegar determinadas funciones a la Vicepresidencia o a la Secretaría Ejecutiva.

Art. 12.- El Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que conformen el Concejo Cantonal.

Art. 13.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.- En caso de ser necesario el Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia podrá conformar comisiones especializadas cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico.

Art. 14.- Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 15.- Las comisiones especializadas deberán rendir sus informes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia o a la instancia que dicha entidad decidiere.

Art. 16.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 198 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, el Reglamento para la Elección del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes dado en Quito, el 12 de enero del 2007, promoverá la constitución del Concejo Consultivo Cantonal de niños, niñas y adolescentes, que es un espacio propio de participación de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 17.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Para ejecutar las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será nombrada una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo/a, elegido(a) por el Concejo Cantonal para la Protección Integral previo concurso de merecimiento y oposición. La Secretaría será asumida por una persona, con título profesional, especializado en una de las siguientes áreas: ciencias

sociales, jurídicas, de salud o administración vinculadas a la protección integral y con experiencia en promoción, protección y exigibilidad de derechos humanos en general y de la niñez y la adolescencia en particular; tendrá una duración de tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a.

Art. 18.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) desempeñará la Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en cuyas sesiones participará con voz y sin voto.

Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones y mandatos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b) Elaborar políticas y planes cantonales de protección integral de la niñez y adolescencia; proponerlas al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

c) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal de Protección Integral el sistema de seguimiento, un plan de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;

d) Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;

e) Canalizar las denuncias del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;

f) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Baba;

g) Canalizar las propuestas de capacitación del talento humano local en los ámbitos de la protección integral;

h) Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

i) Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y proponerla para su consideración al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

j) Coordinar entre las instituciones, a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;

k) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes;

l) Administrar el presupuesto operativo del Concejo de Protección Integral;

m) Propiciar la conformación de defensorías comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de redes y subsistemas interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de la niñez y adolescencia respetando su visión y formas de organización;

n) Emitir las autorizaciones de funcionamiento de las entidades y programas de atención que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Baba;

ñ) Coordinar sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional; y,

o) Las demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 20.- DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se financiará con fondos municipales, tal como lo establece el Art. 299 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, para ello se creará la partida presupuestaria correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

NATURALEZA JURIDICA

Art. 21.- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de carácter público operativo, con autonomía administrativa y funcional. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto de la Ilustre Municipalidad, según el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22.- Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón.

Art. 23.- El Concejo Municipal considerando la priorización de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, organizará el número de juntas cantonales necesarias, según los planes de desarrollo y de la situación de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 24.- Las Juntas podrán coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones que se propongan.

Art. 25.- DE LAS FUNCIONES.- Son funciones de las juntas cantonales de protección de derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos/as, niños, niñas y adolescentes del cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 26.- Sin perjuicio en otros cuerpos legales, las juntas podrán disponer las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento.

Art. 27.- En los casos en que niños, niñas o adolescentes sean sujetos pasivos de irrespeto o amenaza de sus derechos, por parte de otros niños, niñas o adolescentes, las juntas cantonales de protección, adoptarán las medidas de protección emergentes para ambos sujetos, derivando al niño, niña o adolescente autor del irrespeto o amenaza a la autoridad correspondiente según el caso.

Art. 28.- La organización, integración y elección de sus miembros serán establecidas a través de un reglamento emitido por el Concejo Cantonal para de la Niñez y Adolescencia.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 29.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Art. 30.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su voluntad y/o trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 31.- La conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias estará supeditada a los procesos sociales y organizativos locales que se presenten. La Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las defensorías comunitarias formulará un reglamento básico de funcionamiento.

Art. 32.- DE LAS FUNCIONES.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos;

b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas que la ley le faculta y denunciar ante las autoridades competentes cuando esto se produzca;

c) Promover mediante el diálogo la aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección o los jueces competentes; y,

d) Realizar el seguimiento de los casos en los cuales la autoridad pertinente ha aplicado medida/s de protección.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BABA

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 33.- Los organismos de ejecución de política, planes, programas, y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia, registrados e integrados al Sistema Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que actúan según las normativas vigentes y según los planes definidos colectivamente.

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dispondrá la conformación y el fortalecimiento de subsistemas y redes interinstitucionales, necesarias para restituir los derechos de la niñez y adolescencia. Cada subsistema y red tendrá una institución coordinadora y funcionará según los reglamentos que se formulen para cada caso.

Art. 35.- Ninguna entidad pública o privada de atención podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes, en las áreas de su competencia, que demanden de atención emergente.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 36.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, implementará a través de la Secretaría Ejecutiva un sistema de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el

monitoreo permanente de las entidades de atención y del cumplimiento de sus objetivos y compromisos. El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, ejecutará el control y sanciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, resguardando el respeto a las garantías del debido proceso.

Art. 37.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención deberán impulsar el funcionamiento de programas y proyectos orientados hacia la niñez y la familia que fortalezcan los vínculos de afecto, respeto entre sus miembros.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, establecerá los criterios técnicos y metodológicos para el funcionamiento de las entidades de atención; situación que debe constar en el reglamento que se formule para el efecto.

CAPITULO V

MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS

Art. 39.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas a los niños, niñas y adolescentes y a la comunidad, en general.

Art. 40.- Para efectos del control administrativo y presupuestario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo el control de los órganos públicos pertinentes y el departamento financiero del Municipio podrá realizar una auditoría de los fondos asignados, de forma semestral.

Art. 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 42.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

SEGUNDA.- Las instituciones de atención que trabajan con la niñez y adolescencia en el cantón Baba, están obligadas a articularse al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

TERCERA.- Las entidades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con los requisitos exigidos en los reglamentos vigentes y en el documento de permiso de funcionamiento en el cual se especificarán las condiciones de participación institucional.

CUARTA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales si lo creyere necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de expedición de esta ordenanza y en un plazo no mayor a 180 días, toda entidad de atención a la niñez y adolescencia, pública o privada, que actualmente tenga a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección, están obligadas a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, caso contrario no podrá funcionar.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de su posesión, nombrará al Secretario Ejecutivo.

TERCERA.- El/la Alcalde/sa del cantón, por esta única vez conformará una Comisión Electoral que se encargará de operativizar la elección de los miembros de la sociedad civil.

CUARTA.- El Concejo Municipal organizará la primera Junta Cantonal de Protección, en un plazo no mayor a ciento ochenta días.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Baba, a los treinta y un días del mes de enero del año 2008.

f.) Dr. Carlos Triguero Duarte, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. René Cando Jumbo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza de creación del Sistema Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Baba en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 21 y 31 de enero del año dos mil ocho respectivamente, sobre cuyos actos doy fe.

Baba, a 1 de febrero del 2008.

f.) Dr. Rene Cando Jumbo, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON BABA.- Baba; a febrero 7 del 2008; las 11h00 VISTO.- En mi calidad de Alcaldesa del cantón Baba sancionó la Ordenanza de creación del Sistema Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Baba, por haberse observado las formalidades legales establecidas en la constitución y en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal.

f.) Sra. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba, hoy siete de febrero del año dos mil ocho, a las 11h00.- Lo certifico.

f.) Dr. René Cando Jumbo, Secretario General.

LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESMERALDAS

Considerando:

Que el Art.1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice "El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción";

Que el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta en forma textual "las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia";

Que el artículo 17 describe "El Estado y sus instituciones están obligadas a respetar y hacer respetar la autonomía Municipal";

Que el Art. 123 del mismo cuerpo legal manifiesta "Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas acuerdos o resoluciones. Los actos decisorios de carácter general que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio se denominarán ordenanzas y los que sobre asuntos de interés particular o especial acuerdos o resoluciones";

Que el Art. 125 de la L.O.R.M. dice "Las ordenanzas, una vez aprobadas, serán remitidas dentro de los tres días hábiles siguientes.";

Que con la aplicación del precio de la tierra, publicada en el R. O. Nº 185 de enero del 2006, se ha tenido una serie de inconvenientes con los diferentes usuarios de bajos recursos económicos, muchos de los cuales, además, se encuentran afectados por la realización de obras infraestructuras de gran impacto como la construcción del nuevo puente sobre el estuario del río Esmeraldas;

Que el Municipio se encuentra desarrollando un programa de micro-planificación de los barrios marginales, para el cual es indispensable incentivar a los moradores a legalizar sus tierras para proceder a la mejora del territorio, estimulando así la participación y organización barrial, elemento fundamental para un mejor sentido de pertenencia a la ciudad y una mejor calidad de vida;

Que en la ciudad de Esmeraldas un gran número de los núcleos familiares, de que depende el crecimiento de un buen ciudadano futuro, se encuentran enfrentando graves problemas sociales y económicos al haber personas discapacitadas, madres solteras y/o separadas, sin ingresos suficientes para hacer crecer a sus hijos de una manera digna; y,

Que en Esmeraldas no hay todavía soluciones urbanísticas ni incentivos sociales que enfrenten la significativa falta de condiciones dignas de vida en la que se encuentran las personas con discapacidades, sobre todo en lo que se refiere al acceso a un hábitat acorde a sus necesidades,

Expide:

La Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales del cantón Esmeraldas bienio 2008 - 2009, que establece el plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales del cantón Esmeraldas.

El Art. 21.- LEGALIZACION DE TIERRA.- Que dice: "… Para efectos de venta de tierra, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas tomará como base el plano de precios de la tierra aprobado en la presente ordenanza, aplicando el porcentaje que corresponda, según sea el año de transacción, de acuerdo como lo indica la siguiente tabla:

CIUDAD

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	35%	50%	75%	100%

CABECERAS PARROQUIALES

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	30%	50%	70%	100%

Siendo un procedimiento aleatorio se pueden dar casos en que el costo porcentual determinado por esta metodología sea inferior al establecido en el año 2005, en este caso el valor a considerarse será el de el año 2005." Dirá:

Art. 21.- LEGALIZACION DE TIERRA.- Para efectos de venta de tierra, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas tomará como base el Plano de Precios de la Tierra aprobado en la ordenanza publicada en el Reg. Ofc. Nº 304 del 28 de marzo del 2008, aplicando el porcentaje que corresponda, según sea el año de transacción, de acuerdo como lo indica la siguiente tabla, exceptuándose los sectores señalados en el Art. 22.

CIUDAD

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	35%	50%	75%	100%

CABECERAS PARROQUIALES

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	30%	50%	70%	100%

Siendo un procedimiento aleatorio se pueden dar casos en que el costo porcentual determinado por esta metodología sea inferior al establecido en el año 2005, en este caso el valor a considerarse será el del año 2005 excluyéndose los sectores señalados en los artículos 22 de la presente reforma.
Además agréguese los siguientes Arts.:

Art. 22.- PRECIO URBANO MARGINAL.- Asígnese el valor de US $ 1 el metro cuadrado de tierra, para fines de orden social exclusivamente para vivienda, y que los beneficiarios estén considerados en el rango 1 de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo al censo socio-económico, en los barrios cuya singularización se encuentren ubicados o localizados en la margen Oeste del Río Esmeraldas y barrios altos que no se hallen en zona de riesgos; circunscritos dentro de la jurisdicción territorial siguiente:

Parroquia 5 de Agosto:

Unión y Progreso Alto, Nueva Esperanza Sur, Aire Libre Alto, Montúfar Alto y Bella Vista Sur, La Cocoy, Divino Niño, 12 de Octubre, Mina de Piedra Sur, Roberto Luis Cervantes, Barrio Lindo, San José Obrero Alto, La Ceiba, San Martín de Porres Alto, Simón Bolívar, Río Esmeraldas, Isla Roberto Luis Cervantes.

Parroquia Simón Plata Torres: Propicia 2, 3, 4, 5,

Parroquia Luis Tello: El Regocijo, Mina de Piedra, El Embudo, Miramar, Vista al Mar, Brisas del Mar.

Parroquia Bartolomé Ruiz: Nuevo México, El Chone, Nuevos Horizontes Alto, Universitario Alto, 13 de Noviembre, Simón Bolívar, Puerto Hermoso, El Arenal, Venecia, Nueva Esperanza Norte, Bella Vista Norte.

Parroquia Esmeraldas: Isla Piedad (Sur y Norte), 5 de Junio, Herlinda Klinger, Puerto Limón, Santa Martha 1 y 2, Nuevas Brisas del Mar, Palmar 1, 2, Betania, Santa Cruz, Juventud Progresista, Iris, San Martín de Porres Alto, Isla Luis Vargas Torres.

Los beneficiarios que viviendo en estos sectores no estén contemplados en este rango 1 de necesidades básicas insatisfechas, pagarán el precio de la tierra de acuerdo al Plan de Precios de la Tierra establecido en el Art. 21.

Art. 23.- PRECIO DE INCLUSION SOCIAL.- Con la finalidad de promover la inclusión social de grupos poblacionales que se encuentran en condiciones desfavorecidas, se fija el valor de US $ 0.70 centavos de dólar para los siguientes beneficiarios:

1. Madres solteras con hijos a cargo.
2. Madres/padres separados con hijos a cargo.
3. Personas con discapacidades reconocidas por las instituciones correspondientes.

Los solicitantes que reúnan al menos una de las 3 condiciones mencionadas y estén consideradas en el rango 1 de necesidades básicas insatisfechas, presentarán a la Unidad de Suelo y Vivienda la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento de los/as hijos/as (para demostrar los requisitos 1 y/o 2).
- Acta de divorcio y/o declaración juramentada de separación o información sumaria que certifique su estado civil (para demostrar el requisito 2).
- Carné de las instituciones correspondientes (para demostrar el requisito 3).

Art. 24.- PLAZO PARA PAGAR LOS LOTES.- Se concede un plazo de hasta 5 años para pagar el precio del lote de terreno, a los posesionarios de terrenos municipales circunscritos en los territorios del cantón Esmeraldas, conforme lo establecen los artículos. 22, 23 de la presente ordenanza.

Art. 25.- DEL PROCEDIMIENTO.- Para el efecto, el interesado presentará la respectiva solicitud en la Unidad de Suelo y Vivienda, la misma que será remitida a la Dirección Financiera para su ejecución.

El posesionario interesado en la legalización del solar municipal suscribirá un convenio de pago con la Dirección Financiera Municipal, cuyo responsable será delegado(a) para el efecto por el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal, previa la cancelación de una cuota inicial mayor o igual a US $ 6,00 (seis dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), teniendo derecho el posesionario a pagar el saldo de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza, conforme lo establece el artículo 28. El pago a plazo no afectará la transferencia de la propiedad del terreno, la misma que se

consolidará con la inscripción del instrumento respectivo en el Registro de la Propiedad, para el efecto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE PAGOS PARA EL CONVENIO DE LEGALIZACION DE TIERRAS

Monto global por el valor del terreno en dólares	Plazos en meses
6 - 100	1 - 6
101 - 500	1 - 12
501 - 1000	1 - 24
1001 - 2000	1 - 36
2001 en adelante	1 hasta 60

Art. 26.- En el referido convenio se establecerá el plazo de vigencia del mismo, y se hará constar además que el adjudicatario se obliga a efectuar el pago dentro de los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal, de la fracción mensual que corresponda al plazo de la deuda y su retraso conllevará al recargo de los intereses de ley.

Art. 27.- Una vez suscrito dicho convenio de pago, la Dirección Financiera comunicará el particular a la Unidad de Suelos y Vivienda de la I. Municipalidad para que se continúe con el trámite, previo a la suscripción y la resolución del Concejo Cantonal y el acuerdo correspondiente.

Art. 28.- REQUISITOS.- El convenio de pago, fijado en el artículo 25 regirá para todos los barrios del cantón Esmeraldas y aquellos que se incorporen al programa de micro planificación participativa, cuyos posesionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Unidad de Suelo y Vivienda un certificado del Registro de la Propiedad de no poseer otros bienes inmuebles en el perímetro urbano.

2. Participar en el censo socio-económico, que determinará el rango de necesidades básicas insatisfechas.

3. Presentar en la Unidad de Suelo y Vivienda, solicitud de intención en especie valorada, dirigida al DIR. Financiero.
4. Detallar el plazo de pago de acuerdo a la tabla aprobada por el Concejo.

5. Copias de cedula y certificado de votación del o de los beneficiarios.

6. Copia del certificado de posesión otorgado por el I. Municipio de Esmeraldas.

7. Informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 29.- CUMPLIMIENTO.- Una vez que el beneficiario firme el convenio y cumpla con los requisitos fijados en los Arts. 25 y 28 de la presente ordenanza, el I. Municipio de Esmeraldas entregará las escrituras correspondientes, y podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 30.- INCUMPLIMIENTO.- El adjudicatario que se atrase en el pago de 3 cuotas mensuales consecutivas, tendrá un plazo de 90 días para cumplir con lo acordado, caso contrario, la Municipalidad procederá a la correspondiente ejecución coactiva; la mora en el pago causará los correspondientes intereses, y no podrán realizar transacciones económicas sobre el terreno sin la constancia de haber cumplido con el pago de la cuotas del convenio de pago, y demás obligaciones tributarias e impuestos correspondientes con la Municipalidad.

No se inscribirá en el Registro de la Propiedad dicha transacción siendo la obligación de dicho funcionario la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenirse a esta disposición la inscripción será nula.

Art. 31.- PUESTA EN VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio a ser publicada en el Registro Oficial.

Art. 32.- AUTORIZACION.- Se autoriza a la Dirección de Catastros, Unidad de Suelos y Vivienda a entregar las adjudicaciones a los beneficiarios que hayan suscrito convenios de pago con el Director Financiero Municipal, y el Dpto. Jurídico; conforme lo establece la presente ordenanza en su Art. 25.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos usuarios que no se sometan al plan de pagos señalado en los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 de la presente reforma, se les congelará el precio, hasta culminar la cancelación, abonando el 20% del valor vigente.

SEGUNDA.- Para la legalización de los terrenos de las Islas: Luis Vargas Torres, Roberto Luis Cervantes, se realizará de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza de Uso de Suelo vigente, y el Programa de Micro-planificación Participativa del Municipio de Esmeraldas.

TERCERA.- En concordancia con el Plan de Desarrollo, el Municipio de Esmeraldas, declara la Isla Luis Vargas Torres como territorio de intervención ecológica de desarrollo sustentable. Además se aplicará el Acuerdo Ministerial Nº 0096 del 13 de junio del 2008, emitido por el Ministerio del Ambiente, al declarar 242,58 ha, de la Isla Luis Vargas Torres: "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DE MANGLARES ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS".

CUARTA.- La I. Municipalidad de Esmeraldas, para destinar en función social los terrenos donados por la Compañía Inmobiliaria AQUILIN S. A., venderá a razón de US $ 0,50 el metro cuadrado, a los beneficiados de la Cooperativa de Vivienda Pegue del recinto Pegue, parroquia rural Camarones, quienes son posesionarios de dichos predios desde hace algunos años.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales del cantón Esmeraldas bienio 2008 - 2009, que establece el plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales del cantón Esmeraldas fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 22 de octubre y martes 11 de noviembre del 2008 en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación y publicación de la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales del cantón Esmeraldas bienio 2008-2009, que establece el plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales del cantón Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales del cantón Esmeraldas bienio 2008 - 2009, que establece el plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales del cantón Esmeraldas, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial